

COMPENDIO DE NORMAS LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

2016

Presentación

La seguridad ciudadana ha sido y es una de las principales demandas de la población peruana. En este sentido, la seguridad ciudadana es un fenómeno social complejo, multidimensional y multicausal, que debe ser abordado desde diversos aspectos en forma simultánea y con procesos de mediano y largo plazo.

Bajo ese contexto, con fecha 12 de febrero de 2003 se publicó la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.

La Ley del SINASEC desarrolla un concepto sistémico e integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

El SINASEC se caracteriza por tener una dinámica intersectorial e intergubernamental, cuya presidencia recae, en el caso del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), en la Presidencia del Consejo de Ministros; en el presidente del Gobierno Regional en el caso de los comités regionales y en los alcaldes tratándose de los comités provinciales y distritales. A esta autoridad, se agrega la participación de los responsables de los diversos sectores del Estado, como la Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario; Defensoría del Pueblo, sectores de Salud, Educación, Mujer y Desarrollo Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Justicia y Derechos Humanos, Desarrollo e Inclusión Social, Transportes y Comunicaciones, Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo, y a la representación de la ciudadanía (juntas vecinales, rondas campesinas y gremios que agrupan a las empresas de seguridad privada u otras).

En el año 2013 se diseñó la Política Pública de Seguridad Ciudadana con vigencia a mediano plazo, la cual se encuentra plasmada en el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 -2018”, aprobado mediante DS N° 012-2013-IN. En la línea de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana es eminentemente una gestión orientada a brindar resultados al servicio del ciudadano y se constituye en una respuesta pública integral y participativa contra la violencia y la delincuencia en el Perú, la cual requiere la intervención y el compromiso de todos los peruanos por su puesta en marcha y éxito, para lograr una convivencia pacífica que garantice la democracia y la prosperidad de las próximas generaciones en el Perú.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior pone a vuestra disposición el presente compendio de normas legales, actualizado al 01 de marzo del 2016, con la finalidad que se constituya en una fuente de consulta en materia de seguridad ciudadana, principalmente para las Instancias de Coordinación Interinstitucional y Órganos de Ejecución del SINASEC, así como de la comunidad en general interesada en analizar la Política Pública de Seguridad Ciudadana del Estado Peruano y/o coadyuvar en mejorar los niveles de seguridad ciudadana en el país.

SUMARIO

- I. **Constitución Política del Perú (Art. 01º, 02º, 44º, 166º, 190º, 191º, 194º y 197º)**
- II. **Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana (Decreto Supremo N° 012-2013-IN). “archivos adjuntos” (01)**
- III. **Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Obra en carpeta “archivos adjuntos” (2)**
- IV. **Normas que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**
 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – Ley 27933.
 - Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Decreto Supremo N° 011-2014-IN)
- V. **Normas relacionadas con los Planes de Seguridad Ciudadana; funcionamiento y responsabilidades de los Comités de Seguridad Ciudadana y otras instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**
 - Directiva N° 001-2015-IN "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana", aprobada mediante RM N°010-2015-IN. Obra en **carpeta “archivos adjuntos” (3)**
 - Resolución Ministerial N° 1519-2013, aprueba la Matriz de Monitoreo y Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (4)**
 - Guías Metodológicas para el diseño de sectores y mapa del delito en las jurisdicciones policiales de las comisarías y para el patrullaje por sector

en los gobiernos locales, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 1168-2014-IN/PNP. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (5, 6, 7)**

- Directiva N° 03-13-2015-DIRGEN/EMG-DIRASOPE-B “Para la ejecución del servicio de patrullaje local integrado entre la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales, aprobada mediante RD N°538-2015-DIRGEN/EMG-PNP de 16JUL2015. (Deja sin efecto la Directiva N°01-2009-DIRGEN/EMG “Lineamientos para la efectividad en la ejecución de Planes Integrados de Seguridad Ciudadana entre los Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú”, aprobada mediante RD N°170-2009-DIRGEN/EMG y modificada mediante Resoluciones N°s. 189 y 233-2009-DIRGEN/EMG). Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (8)**

VI. Normas sobre el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2016

- Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (11)**

VII. Normas complementarias

- [Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales \(artículos 10°, 30° y 61°\)](#)
- [Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades \(Artículos 22°, 26°, 53°, 73°, 85°, 106°, 107°, 145°, 157°, 161°\)](#)
- [Ley 27935.- Ley que modifica artículos de la Ley N° 27030 \(Ley de ejecución de las Penas de Prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres\)](#)
- [Ley N° 29611 que modifica la Ley N° 29010 Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer de recursos para seguridad ciudadana.](#)
- [Ley N° 30026 Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional.](#)
- [Reglamento de la Ley N° 30026 Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2014-IN.](#)

- Ley N° 30120 Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.
- Decreto Legislativo N° 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo N° 010-2013-IN Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo N° 1148 Ley de la Policía Nacional del Perú (Artículos 2º, 3º, 9º, 10º, 11º, 16º, 31º, 37º, 54º y 57º y Segunda Disposición Complementaria Transitoria).
- Código Penal Decreto Legislativo N° 635 (artículo 377º - omisión de funciones de autoridades públicas)
- Ley N° 30076 – Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (9)**
- Ley N°30077 – Ley contra el Crimen Organizado. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (10)**
- Decretos Legislativos – Delegación de Facultades en materia de seguridad ciudadana. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (12)**
- Decreto Supremo N° 011-2016-PCM que aprueba el Reglamento del D. Leg. N°1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (13)**
- Premio Nacional al “Promotor de la Seguridad Ciudadana”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0393-2015-IN. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (14)**
- Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana – COTECO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00537-2015-IN. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (15)**
- Manual de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0880-2015-IN. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (16)**

- Directiva N° 04-2016/IN “Lineamientos para el diseño y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana a nivel regional y local”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 064-2016-IN/DGSC. **(17)**
- Lineamientos para la implementación de Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (18)**
- Plan de Capacitación de la DGSC – 2016, aprobado mediante RD N°002-2016/IN/DGSC. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (19)**
- Plan de Capacitación de la DGSC – 2016, aprobado mediante RD N°003-2016/IN/DGSC. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (20)**
- Plan de Capacitación de la DGSC – 2016, aprobado mediante RD N°004-2016/IN/DGSC. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (21)**

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1º

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2º

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

CONCORDANCIA: D.U. Nº 035-2001

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.
9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.
10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del Juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.
Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.
Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de

- conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.
11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
 12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.
 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
 14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.
 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.
 16. A la propiedad y a la herencia.
 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.
 18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, así como a guardar el secreto profesional.
 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.
 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.
 21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

23. A la legítima defensa.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- c) No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

- g) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de

inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplee incurre en responsabilidad.

Artículo 44º

Son deberes primordiales del Estado:

Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 166º

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y control las fronteras.

Artículo 190º.- Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles. El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la provincia constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales.

Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional. La ley determina las competencias y facultades adicionales, así como incentivos especiales, de las regiones así integradas.

(Inicialmente el artículo 190º de la Constitución Política de 1993 señalaba que las Regiones se constituían por iniciativa y mandato de las poblaciones pertenecientes a uno o más departamentos colindantes. Las provincias y los distritos contiguos

podían asimismo integrarse o cambiar de circunscripción, lo que posteriormente fue modificado por Ley N° 27680 del 07 de marzo de 2002 con el texto del vigente artículo, en virtud del cual los departamentos se convierten en regiones)

Artículo 191º.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que le señala la ley.

Artículo 194º.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Artículo 197º

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

(Inicialmente el artículo 195º de la Constitución Política de 1993 señalaba que la ley regulaba la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades en materia de seguridad ciudadana. Posteriormente, este artículo fue modificado por Ley N° 27680 del 07 de marzo de 2002 con el texto del vigente artículo 197º, en el cual se incluye la participación vecinal en el desarrollo local, así como el liderazgo de las municipalidades en la seguridad ciudadana con la cooperación de la Policía Nacional).

- II. **POLÍTICA NACIONAL DEL ESTADO PERUANO EN SEGURIDAD CIUDADANA (DECRETO SUPREMO N° 012-2013-IN).** Obra en carpeta “archivos adjuntos” (01)
- III. **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2013-2018 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 012-2013-IN.** Obra en carpeta “archivos adjuntos” (02)
- IV. **NORMAS QUE REGULAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

LEY N° 27933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO: La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

OBJETO Y MARCO CONCEPTUAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Artículo 2.- Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 3.- Sistema Funcional (*)

Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), los siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de seguridad ciudadana.
- b) Promover y coordinar eficazmente la participación de las diferentes instituciones públicas, privadas y sociedad civil en materia de seguridad ciudadana y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.
- c) Desarrollar mecanismos de control y vigilancia ciudadana respecto del quehacer de los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales.
- d) Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local.
- e) Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito.
- f) Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad ciudadana.

(*) Artículo modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Legislativo N° 1135 del 10 de diciembre de 2012.

Artículo 4.- Componentes del Sistema

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica.
- b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.
- c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana.
- d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III**CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA****Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica.

Artículo 6.- Dependencia (*)

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana depende de la Presidencia de la República. Está presidido por el Presidente del Consejo de Ministros.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 30055 del 30 de junio de 2013.

Artículo 7.- Miembros del Consejo (*) ()**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Jefe del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 28863 del 03 de agosto de 2006.

(**) Artículo modificado por la Ley N° 30055 del 30 de junio de 2013.

Artículo 8.- Facultades Especiales

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) está facultado para invitar a sus sesiones a representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la temática específica a tratar.

Artículo 9.- Funciones del Consejo (*) ()**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- A. Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- B. Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana.
- C. Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana.
- D. Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana.
- E. Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana.

F. Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre Seguridad Ciudadana, que formulará las recomendaciones a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao.

Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

G. Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.

H. Promover estrategias de prevención contra las actividades delictivas.

I. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 28863 del 03 de agosto de 2006.

(**) Artículo modificado por la Ley N° 30055 del 30 de junio de 2013.

Artículo 10.- Atribuciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictar directivas sobre Seguridad Ciudadana.
- b) Impulsar proyectos nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de Seguridad Ciudadana.
- c) Absolver consultas que se formularsen sobre Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional.
- d) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, Organismos No Gubernamentales (ONGs), empresas privadas, Ministerios de Educación, Salud, Justicia y otros organismos de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la política, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. Contará con profesionales, técnicos y especialistas en temas de seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica está a cargo del Ministerio del Interior, para cuyos efectos se constituirá en una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior.

CONCORDANCIAS. D.S. N° 003-2003-IN**Artículo 12.- Designación del Secretario Técnico**

El Secretario Técnico es designado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a propuesta de su Presidente.

CAPÍTULO IV**LOS COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES
DE SEGURIDAD CIUDADANA****Artículo 13.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales (*)**

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC.

El presidente regional o el alcalde provincial o distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda, o que no lo convoque para sesionar comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 30055 del 30 de junio de 2013.

Artículo 14.- Miembros del Comité Regional (*)

El Comité Regional es presidido por el Presidente de la Región e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El Jefe Policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- Tres Alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 29701 del 05 de junio de 2011.

Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial (*)

El Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- b) El Jefe Policial de mayor graduación de la jurisdicción.
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- g) El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- h) Tres Alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia.
- i) El coordinador provincial de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- j) Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 29701 del 05 de junio de 2011.

Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital (*) ()**

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde distrital de la respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- b) El Comisario de la Policía Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital.
- c) Un representante del Poder Judicial.
- d) Un representante del Ministerio Público.
- e) Dos alcaldes de centros poblados menores.
- f) El coordinador distrital de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- g) Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiere.

Los miembros del Comité Distrital, basándose en la realidad particular de sus respectivos distritos, incorporan a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideran conveniente.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 29701 del 05 de junio de 2011.

(**) Artículo modificado por la Ley N° 30055 del 30 de junio de 2013.

Artículo 17.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes funciones:

- a) Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones.
- b) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.
- c) Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.
- d) Ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- e) Supervisar la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana.
- f) Celebrar convenios institucionales.

- g) Coordinar y apoyar los planes, programas y/o proyectos de seguridad ciudadana con las jurisdicciones colindantes.

Artículo 18.- Atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo.
- b) Dictar directivas de Seguridad Ciudadana a nivel de su jurisdicción.
- c) Difundir las medidas y acciones sobre Seguridad Ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la comunidad.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Recursos del SINASEC

Constituyen recursos de los órganos componentes del Sistema los siguientes:

- a) Los que comprometen las instituciones y sectores del Estado componentes del Sistema, para el cumplimiento de las acciones que les compete.
- b) Las donaciones, legados, recursos que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- c) Los demás que les sean asignados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Plan Nacional

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana elaborará el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana para el Corto Plazo, en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el mismo que deberá ser informado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, antes de su respectiva aprobación.

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su publicación.

Tercera.- Obligación de los representantes del Ministerio Público (*)

Los representantes del Ministerio Público ante los comités de seguridad ciudadana denunciarán los incumplimientos por acción u omisión por parte de los funcionarios públicos de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana que incumplan lo establecido en la presente Ley y su reglamento. El Ministerio Público determina en cada caso si existen indicios de la comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales contemplados en el artículo 377° del Código Penal, para proceder conforme a ley.

(*) Disposición incorporada por el artículo 2° de la Ley N° 30055 del 30 de junio de 2013.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO

Ministro de Justicia

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

(DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), y sus modificatorias. Establece los principios, procesos y normas que regulan el funcionamiento del SINASEC y el de las entidades que lo conforman.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades que conforman los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones. Asimismo, regula los alcances de la participación de la ciudadanía, la sociedad civil organizada, los medios de comunicación y el sector privado.

Artículo 3.- Definiciones

- a. **Seguridad ciudadana:** Es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas.

- b. **Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana:** Son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.
- c. **Juntas Vecinales Comunes:** Son organizaciones sociales encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la Ordenanza de su creación. Los concejos municipales convocan a elecciones de Juntas Vecinales Comunes, a propuesta del Alcalde, los Regidores o los vecinos.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- Definición

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, con el fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades. Para tal efecto, coordina la acción del Estado y promueve la participación ciudadana.

Artículo 5.- Objetivos

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

- a. Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana con la participación de las entidades del Estado, a nivel multisectorial e intergubernamental.

- b. Promover y coordinar la participación de las diferentes instituciones públicas, ciudadanía, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación en materia de seguridad ciudadana, a fin de garantizar una situación de paz social.
- c. Desarrollar mecanismos de rendición de cuentas, control y vigilancia ciudadana respecto del quehacer de los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales, en materia de seguridad ciudadana.
- d. Organizar, desarrollar capacidades y motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial para mejorar la seguridad local.
- e. Priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y actividades multisectoriales preventivas del delito, faltas y contravenciones, así como impulsar y promover los proyectos que las entidades realicen en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- f. Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones a nivel nacional para la seguridad ciudadana. Las coordinaciones, en cuanto a las especificaciones técnicas, se ciñen al apoyo que pueda requerir el órgano encargado de elaborarlas, en el marco de las normas de contratación pública vigente y de las disposiciones que emita el Ministerio del Interior.
- g. Promover y coordinar que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) implementen las acciones a cargo del referido Sistema.
- h. Promover el uso de información de altos estándares de calidad para la toma de decisiones y para el seguimiento de los resultados de las intervenciones en materia de seguridad ciudadana.
- i. Promover el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
- j. Promover la integración y articulación de las políticas públicas para la recuperación de los espacios públicos y reducción de los factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos.
- k. Coadyuvar al fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus competencias, funciones y atribuciones.
- l. Coadyuvar a la consolidación del Gobierno Policial Electrónico
- m. Contribuir con el mejoramiento del sistema de administración de justicia para la reducción de la delincuencia.

Artículo 6.- Principios aplicables

Son principios que rigen el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

- a. **Legalidad**: El funcionamiento del SINASEC está regulado por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República, en el marco de defensa de la persona y respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y el Estado.
- b. **Coordinación y articulación**: Las entidades y órganos que forman parte del SINASEC mantienen relaciones de coordinación entre sí y con la sociedad civil organizada y la ciudadanía.
- c. **Integralidad**: Los servicios de seguridad ciudadana son el conjunto de acciones de prevención de la violencia y el delito, el control y la persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social de quienes delinquen y la atención a las víctimas.
- d. **Participación ciudadana**: Es la intervención informada y responsable de la ciudadanía, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación, durante el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de los planes y programas de seguridad ciudadana, a fin de lograr una adecuada toma de decisiones en función de las metas y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- e. **Ética y transparencia**: Los actores públicos y privados, sociedad civil organizada y ciudadanía que intervengan en la articulación del SINASEC deberán hacerlo con probidad, idoneidad, veracidad, justicia, equidad, lealtad, sin injerencia política y con respeto al Estado de Derecho.
- f. **Rendición de cuentas**: Los responsables de la gestión de la seguridad ciudadana deberán utilizar adecuadamente los recursos asignados dando cuenta periódicamente a la población acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas. Asimismo, deberán generar medios idóneos que permitan el acceso ciudadano a la información pública.
- g. **Orientación y difusión al ciudadano**: Las entidades públicas orientarán sus intervenciones con un enfoque de demanda, a fin de atender los requerimientos de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, estas entidades y las del sector privado, deberán informar y difundir las acciones que desarrollan en el marco del SINASEC.

- h. **Prevención:** El SINASEC debe priorizar y desarrollar las políticas públicas preventivas de delitos, faltas y contravenciones, a través del diseño de planes y programas anuales y multianuales.
- i. **Cooperación multisectorial e intergubernamental:** Las instancias y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como los órganos del sector público y la comunidad organizada, articulan esfuerzos con el propósito de lograr el desarrollo de acciones comunes e integradas que contribuyan a la seguridad ciudadana.

Artículo 7.- Relación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con otros sistemas

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 8.- Componentes del Sistema

Son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran.

a. Instancias de Coordinación Interinstitucional:

1. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).
2. Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC).
3. Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC).
4. Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

b. Órganos de Ejecución:

1. Órganos de Ejecución Nacional de Seguridad Ciudadana.
2. Órganos de Ejecución Regional de Seguridad Ciudadana.
3. Órganos de Ejecución Local de Seguridad Ciudadana.

Las instancias y órganos que conforman el SINASEC se rigen por sus principios y normas, y por aquellas normas que les atribuyen funciones en materia de

seguridad ciudadana. Mantienen relaciones funcionales de interacción, coordinación y mutua colaboración.

Artículo 9.- Ente rector

El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento.

En el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar, en el marco de sus competencias, las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana
- b. Promover y coordinar la participación del sector privado y la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana.
- c. Formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para el diseño, ejecución, evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.
- d. Brindar capacitación y asistencia técnica a todas las entidades que conforman el SINASEC para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- e. Coordinar, supervisar y evaluar la aprobación y ejecución de los planes operativos de todas las entidades que conforman el SINASEC.
- f. Priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención de la violencia y el delito, a efectos de promover una cultura de paz.
- g. Proponer y coordinar la implementación de estrategias, normas y procedimientos de actuación para todas las entidades que conforman el SINASEC, en las materias de su competencia.
- h. Coordinar con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) la elaboración de perfiles para la selección de los Gerentes de Seguridad Ciudadana, o los que hagan sus veces, en los diferentes niveles de gobierno.

- i. Informar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), sobre los avances en la ejecución de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana al CONASEC, al Consejo de Ministros y al Congreso de la República.
- j. Coordinar la cooperación de la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, especialmente la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisarías y los servicios de serenazgo para el patrullaje integrado, bajo comando y liderazgo operativo del Comisario, así como coadyuvar a la organización y capacitación de las juntas vecinales.
- k. Establecer los lineamientos para el servicio de serenazgo que brindan las municipalidades.
- l. Establecer las políticas, lineamientos, mecanismos y especificaciones técnicas de estandarización de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones.
- m. Administrar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y los mapas del delito estandarizados e integrados, a cargo de la Policía Nacional del Perú.
- n. Formular y aprobar los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de los observatorios de seguridad ciudadana regionales, provinciales y distritales.
- ñ. Elaborar, publicar, difundir y actualizar el directorio de todas las instancias de coordinación del SINASEC, incluyendo sus miembros, así como los órganos de ejecución, con indicación clara de los servicios que brindan, recursos disponibles y responsables en los distintos niveles de gobierno, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.
- o. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los operadores de todas las entidades que conforman el SINASEC.
- p. Elaborar propuestas normativas en materia de seguridad ciudadana.
- q. Emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana.
- r. Coordinar la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en atención a las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

- s. Proponer las acciones para la difusión y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- t. Las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico vigente, vinculadas a su condición de ente rector del SINASEC.

CAPÍTULO III

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 10.- Definición

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el máximo organismo del Sistema, encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados a la seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica.

Artículo 11.- Miembros

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) depende de la Presidencia de la República y está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b. El Ministro del Interior.
- c. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- d. El Ministro de Educación.
- e. El Ministro de Salud.
- f. El Ministro de Economía y Finanzas.
- g. El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- h. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- i. La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- j. El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- k. El Presidente del Poder Judicial.
- l. El Fiscal de la Nación.
- m. El Defensor del Pueblo.
- n. El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- ñ. El Alcalde Metropolitano de Lima.
- o. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- p. El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- q. El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- r. El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- s. El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

Todos los miembros titulares del CONASEC son responsables de participar y asistir personalmente a las sesiones.

El CONASEC podrá invitar a especialistas en la materia y a representantes de las instituciones públicas y privadas no integrantes del Consejo que estime pertinente. Para el cumplimiento de sus fines, podrá conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 12.- Funciones

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer las Políticas Nacionales de Seguridad Ciudadana y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que sean propuestos por la Secretaría Técnica.
- c. Promover la investigación en materia de seguridad ciudadana.
- d. Evaluar la ejecución de la política de seguridad ciudadana.
- e. Promover el intercambio y cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.
- f. Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para la priorización en el equipamiento de la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su Plan de Seguridad Ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao. Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
- g. Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana antes de su aprobación.
- h. Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.

- i. Realizar el monitoreo y supervisión de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de alcance nacional en materia de seguridad ciudadana.
- j. Participar en el proceso de formulación de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana.
- k. Convocar a las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) para el cumplimiento de sus fines.
- l. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento de las instancias de coordinación regional y local.
- m. Participar en las consultas ciudadanas nacionales en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 13.- Presidencia

La presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) recae en el Presidente del Consejo de Ministros, quien es responsable de convocar e instalar sus sesiones.

Artículo 14.- Órgano técnico del CONASEC

Para los fines del presente Reglamento, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior es el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del CONASEC. Está encargada de proponer al CONASEC las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional.

CAPÍTULO IV**COMITÉS REGIONALES DE SEGURIDAD CIUDADANA****Artículo 15.- Definición**

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional. Cuenta con una Secretaría Técnica.

Artículo 16.- Miembros

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Gobierno Regional, quien lo preside. El cargo de Presidente del CORESEC es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El Gobernador Regional.
- c. El jefe policial de mayor graduación que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
- d. El Director Regional de Educación o el funcionario que haga sus veces.
- e. El Director Regional de Salud o el funcionario que haga sus veces.
- f. El Director Regional de Comercio Exterior y Turismo o el funcionario que haga sus veces.
- g. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- h. Un representante del Ministerio Público, designado en la forma que sea establecida por la Fiscalía de la Nación. .
- i. El responsable de la Oficina Defensorial de la región.
- j. Tres alcaldes de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electores.
- k. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que se establezca en el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, que deberá elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en la Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

Los miembros de instituciones y organizaciones que integran el CORESEC en calidad de representantes deberán ser acreditados ante el Presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.

Todos los miembros titulares del CORESEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines, los CORESEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 17.- Funciones

Son funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

- a. Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana.
- b. Aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional.
- c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana.
- d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, en concordancia de las políticas nacionales y regionales.
- e. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito regional.
- f. Realizar por lo menos una consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel regional, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.
- g. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, así como al Presidente Regional y los miembros del Consejo Regional, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.
- h. Asesorar a los órganos de ejecución provinciales de sus respectivas circunscripciones territoriales en la coordinación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

- i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito regional.
- j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios regionales de seguridad ciudadana.
- k. Otras que le asigne el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 18.- Presidencia

El Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) es el responsable de convocar e instalar las sesiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal.

Asimismo, el Presidente del CORESEC es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.

Artículo 19.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CORESEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas en su respectiva circunscripción territorial.

La Secretaría Técnica del CORESEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a. Formular el Plan Regional de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Desarrollo Regionales.
- b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional.
- c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con las municipalidades provinciales de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la

- remisión del proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC.
- d. Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación.
 - e. Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional.
 - f. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
 - g. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
 - h. Colaborar con la Policía Nacional del Perú en los asuntos que le solicite en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 20.- Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Lima Metropolitana

En el caso de la Región Lima Metropolitana, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del CORESEC de la Región Lima Metropolitana es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El Gobernador Regional de Lima.
- c. El Director de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú.
- d. El Director Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- e. Un representante del Ministerio de Salud.
- f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- g. Un representante del Ministerio Público, designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima.
- h. El Jefe de la Oficina Defensorial de Lima.
- i. Tres Alcaldes de los distritos de la Región Lima Metropolitana que cuenten con el mayor número de electores.
- j. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y

Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

La Secretaría Técnica del CORESEC de la Región Lima Metropolitana será asumida por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

De acuerdo a la realidad particular de la Región, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el CORESEC podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas, en particular los representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Consejo Nacional de Seguridad Vial, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario.

Para el cumplimiento de sus fines, el CORESEC de Lima Metropolitana podrá invitar a especialistas en la materia y conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Las funciones del CORESEC de la Región Lima Metropolitana, así como las de su Presidencia y su Secretaría Técnica, se regularán por lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 21.- Definición

El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica.

Artículo 22.- Miembros

Los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) están integrados por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde Provincial, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del COPROSEC es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El Gobernador Provincial.
- c. El jefe policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- d. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia.
- e. La autoridad de salud de la jurisdicción o su representante.
- f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- g. Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- h. Un representante del responsable de la Oficina Defensorial correspondiente.
- i. Tres Alcaldes de los distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electores.
- j. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- k. Un representante de las Rondas Campesinas existentes en la provincia.

Los miembros de instituciones y organizaciones que integran el COPROSEC en calidad de representantes, deberán ser acreditados ante el presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas que considere pertinente, así como a los representantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Comités de Autodefensa, si los hubiere u otras organizaciones sociales.

Todos los miembros titulares del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines, los COPROSEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 23.- Funciones

Son funciones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

- a. Aprobar el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC)
- b. Aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial
- c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités distritales de seguridad ciudadana.
- d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en su provincia.
- e. Formular recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito provincial.
- f. Realizar por lo menos una consulta pública ordinaria trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel provincial, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.
- g. Asesorar a los órganos de ejecución distritales de sus respectivas circunscripciones territoriales en la coordinación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- h. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, al Consejo Regional y Concejo Municipal Provincial correspondientes, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.
- i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito provincial.
- j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios provinciales de seguridad ciudadana.
- k. Otras que les atribuya el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana o el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana correspondiente.

Artículo 24.- Presidencia

El Presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es responsable de convocar e instalar las sesiones del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal. Asimismo, es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.

Artículo 25.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel provincial.

La Secretaría Técnica de los COPROSEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Como Secretaría Técnica del COPROSEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial tiene las siguientes funciones:

- a. Formular el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC), en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana correspondiente, así como los Planes de Desarrollo Regionales y Provinciales de su jurisdicción.
- b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.
- c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con las municipalidades distritales de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de plan al COPROSEC.
- d. Presentar el proyecto de Plan Provincial de Seguridad Ciudadana al COPROSEC para su aprobación.
- e. Presentar al Concejo Municipal Provincial el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aprobado por el COPROSEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

- f. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- g. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- h. Apoyar a la Policía Nacional del Perú para el logro de sus fines y objetivos, en materia de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VI

COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 26.- Definición

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaría Técnica.

Artículo 27.- Miembros

Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) están integrados por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde Distrital de la jurisdicción, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del CODISEC es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El Gobernador Distrital.
- c. El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.
- d. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- e. Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

- f. Dos Alcaldes de Municipalidades de Centros Poblados menores. En caso de existir más de dos Centros Poblados en la jurisdicción del Distrito, los miembros del CODISEC elegirán a los alcaldes que integrarán el Comité.
- g. El representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional, elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- h. Un representante de las Rondas Campesinas existentes en el distrito.

Los miembros de las instituciones y organizaciones que integran el CODISEC en calidad de representantes, deberán ser acreditados ante el presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas que considere pertinente, en particular a las autoridades educativas y sanitarias de la jurisdicción, así como a los representantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y los Comités de Autodefensa, si los hubiere, u otras organizaciones sociales.

Todos los miembros titulares del CODISEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines, los CODISEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 28.- Funciones

Son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

- a. Aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC).
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.
- c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de la jurisdicción distrital, en coordinación con el Comité Provincial correspondiente.

- d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en su distrito.
- e. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito distrital.
- f. Realizar por lo menos una consulta pública ordinaria trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel distrital, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.
- g. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, al Consejo Regional y Concejo Provincial correspondiente, así como al Concejo Municipal Distrital sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.
- h. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios provinciales de seguridad ciudadana.
- i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito distrital.
- j. Otras que les atribuya el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, así como los Comités Regional y Provincial correspondientes.

Artículo 29.- Presidencia

El Presidente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es responsable de convocar e instalar las sesiones del Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal.

Asimismo, el Presidente del CODISEC es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.

Artículo 30.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la

política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

- a. Formular los Planes Distritales de Seguridad Ciudadana, en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los Planes Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana correspondientes y los Planes de Desarrollo Regionales, Provinciales y Distritales de su jurisdicción.
- b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.
- c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con los Centros Poblados Menores de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de plan al CODISEC.
- d. Presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación.
- e. Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.
- f. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- g. Apoyar a la Policía Nacional del Perú para el logro de sus fines y objetivos, en materia de Seguridad Ciudadana, estableciendo mecanismos de colaboración.
- h. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior

Artículo 31.- Comités Distritales en las capitales de provincias

Además de establecer los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) en sus circunscripciones territoriales, los Alcaldes Provinciales son responsables de constituir e instalar, bajo su presidencia, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) con competencia exclusiva para su distrito capital.

CAPÍTULO VII**SESIONES DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN****Artículo 32.- Sesiones de las instancias de coordinación**

32.1 Las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

- a. Ordinarias: se realizan una vez al mes, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.
- b. Extraordinarias: son convocadas por sus Presidentes cuando lo estimen necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados a la seguridad ciudadana.

Se entiende que existe quórum para las sesiones cuando se encuentre presente más de la mitad de los miembros de las correspondientes instancias de coordinación interinstitucional.

32.2 Los miembros de las instancias de coordinación participan en sus sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados solo tienen derecho a voz.

32.3 Las Secretarías Técnicas son responsables de los Libros de Actas de las sesiones, los que, además de los aspectos formales, deberán contener lo siguiente:

- a. El registro de los asistentes.
- b. Los asuntos tratados.
- c. El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- d. Las abstenciones u omisiones.

- e. Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
- f. Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

Los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las Secretarías Técnicas de las instancias de coordinación interinstitucional y en los portales de las entidades que las integran, en sus correspondientes niveles de gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

Artículo 33.- Órganos de ejecución en el ámbito nacional

Son órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional los siguientes:

- a. El Ministerio del Interior, en ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- b. El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en su condición de entidades que conforman el sistema de administración de justicia.
- c. La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, institución que, en su condición de fuerza pública, cautela la protección, la seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, así como el normal desarrollo de sus actividades.
- d. Otras dependencias de seguridad ciudadana de las entidades nacionales que integran el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), encargadas de proponer, programar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad ciudadana en las áreas específicas de su competencia.

Artículo 34.- Órganos de ejecución en el ámbito regional y local

Son órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local, los siguientes:

- a. Los Gobiernos Regionales, a través de su Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces.
- b. La Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales, las Direcciones Territoriales, las Divisiones Policiales y las Comisarías, como

- instancias responsables de ejecutar las operaciones policiales en el ámbito de sus competencias.
- c. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o el órgano que haga sus veces.
 - d. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales o el órgano que haga sus veces.

Artículo 35.- Relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Nacional en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Para tal fin, el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno.

Artículo 36.- De la coordinación con otras entidades públicas no integrantes del CONASEC

Con la finalidad de optimizar la coordinación y articulación con todas las entidades públicas, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior realiza las siguientes acciones:

- a. Coordina con los sistemas administrativos y sistemas funcionales del Estado las directivas y demás instrumentos que resulten necesarios para asegurar una adecuada formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
- b. Coordina con la Contraloría General de la República los lineamientos a incluirse en las acciones de control, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes, programas y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana.
- c. Coordina el apoyo interinstitucional para el cumplimiento de los fines del SINASEC.

CAPÍTULO IX PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOCIEDAD CIVIL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SECTOR PRIVADO, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, COMITES DE AUTODEFENSA Y OTROS

Artículo 37.- Participación ciudadana

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la activa participación de la población en acciones de prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones. Para ello, deben promover, esencialmente:

- a. La organización, capacitación, equipamiento y asistencia legal y médica a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, procurando la integración de las acciones que realizan la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.
- b. La coordinación y el trabajo conjunto con las rondas campesinas en el ámbito rural.
- c. La organización de sistemas de alerta temprana con la participación de la población organizada.
- d. La participación de la comunidad educativa conformada por autoridades educativas, profesores, alumnos y padres de familia.
- e. La coordinación con las organizaciones sociales de base, como los Comités del Vaso de Leche, los Comedores Populares, los Clubes de Madres, los Comités de Parques y otras que tengan características similares, así como con las organizaciones no gubernamentales.
- f. Los programas, campañas y actividades de cultura, recreación, deporte, juventud, capacitación laboral, emprendimiento y empleo que otorguen especial atención a los grupos vulnerables o en riesgo de verse involucrados en hechos de violencia o delictivos, o de ser víctimas.
- g. La constitución de redes comunitarias de prevención de la violencia familiar y de género.
- h. La constitución de redes de mujeres que ayudan a otras mujeres a salir de la violencia familiar y sexual.
- i. La promoción de la participación ciudadana a través de los diversos medios tecnológicos, constituyendo canales de comunicación de hechos de violencia, así como de delitos, faltas y contravenciones.

- j. La colaboración con la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de sus actividades en materia de seguridad ciudadana

Artículo 38.- Participación del sector privado y de los medios de comunicación social

Con el propósito de lograr la participación y colaboración activa del sector privado y los medios de comunicación social en las acciones de prevención de la violencia y el delito, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover, esencialmente:

- a. La suscripción de alianzas estratégicas con los gremios empresariales y las Cámaras de Comercio para la cooperación en seguridad ciudadana.
- b. La implementación de líneas de cooperación, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial, para el financiamiento de iniciativas locales para la seguridad ciudadana.
- c. La cooperación del sector privado para la constitución de observatorios regionales y locales de seguridad ciudadana.
- d. La cooperación de las empresas de seguridad privada con la Policía Nacional del Perú.
- e. La colaboración de los medios de comunicación social para que las entidades que conforman el SINASEC difundan información para promover la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.
- f. El compromiso del sector privado y los medios de comunicación social para la cooperación y desarrollo de campañas por la seguridad ciudadana.
- g. La participación del sector privado y los medios de comunicación para el fortalecimiento del respeto a la ley, la cultura cívica y la construcción de ciudadanía.
- h. La colaboración del sector privado y los medios de comunicación para el reconocimiento de las buenas prácticas en seguridad ciudadana.

Artículo 39.- Mecanismos de consulta pública

39.1 Los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana con sus respectivas Secretarías Técnicas realizarán por lo menos una consulta pública ordinaria cada trimestre y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite, con la participación de todos sus miembros, con el propósito de que la población:

- a. Se informe sobre la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como de la gestión administrativa y presupuestal correspondiente.
- b. Proponga, debata e intercambie opiniones y sugerencias.
- c. Identifique las causas, debilidades, vulnerabilidades y fortalezas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).
- d. Formule propuestas y alternativas de solución.

39.2 Estas reuniones de diálogo comunitario son coordinadas por los Presidentes de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, quienes promoverán la participación de:

- a. Las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas.
- b. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- c. Las Juntas Vecinales Comunales
- d. Los integrantes de las mesas de concertación, en los lugares donde exista.
- e. Las entidades del sector privado.
- f. Los medios de comunicación social.
- g. Las instituciones académicas.
- h. Otras organizaciones que se estime pertinente.

Artículo 40.- Organizaciones sociales

40.1 El presente Reglamento distingue dos tipos de organizaciones vecinales: las de carácter territorial y las de carácter funcional.

40.2 Se reconoce a la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana promovida por la Policía Nacional del Perú como una organización vecinal de carácter territorial que apoya en las actividades preventivas, informativas y de proyección social que desarrolla la Policía Nacional del Perú.

La constitución, organización, finalidades, atribuciones y disolución de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, tanto urbanas como rurales, se rige por el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y sus Directivas complementarias.

40.3 También tienen carácter territorial las Juntas Vecinales Comunes, encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios.

40.4. Como organizaciones de carácter funcional se reconoce a organizaciones vecinales, tales como los Comité del Vaso de Leche, Comedores Populares, Clubes de Madres, Comités de Parques y otras que tengan caracteres similares y representen y promuevan el bien común vecinal.

Artículo 41.- Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

La Policía Nacional del Perú constituirá y administrará, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, el Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por las Oficinas de Participación Ciudadana(OPC) de las Comisarías.

El Comisario, como máxima autoridad policial en su jurisdicción, deberá determinar y mantener actualizada la información sobre las zonas, sectores, barrios y poblaciones que constituirán el territorio jurisdiccional de las respectivas Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú. En ese propósito, el Comisario sostendrá reuniones periódicas con el Alcalde de su jurisdicción.

Artículo 42.- Cultura de convivencia pacífica

Con el propósito de consolidar una cultura de convivencia pacífica, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la realización de actividades relacionadas a:

- a. La ética pública y el respeto a la ley y a las normas de convivencia civilizada y pacífica.
- b. Implementación del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía.
- c. Prácticas de resolución pacífica de conflictos interpersonales.
- d. Programas de formación cívica, cultura de derechos y deberes y construcción de ciudadanía en las instituciones educativas
- e. Promoción en las instituciones educativas del conocimiento y la sensibilización en materia de seguridad ciudadana.
- f. Promoción del respeto de los derechos humanos, con énfasis en la igualdad de género y la interculturalidad.

- g. Programas de fortalecimiento de las familias en el marco del respeto de los derechos fundamentales de sus integrantes.

Artículo 43.- Comunidades campesinas, rondas campesinas, rondas comunales, comunidades nativas, comités de autodefensa, juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, juntas vecinales comunales y servicios de seguridad privada

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) promueve la participación activa, en las acciones de prevención de la violencia y el delito, de las comunidades campesinas, rondas campesinas, rondas comunales, comunidades nativas, comités de autodefensa, juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, juntas vecinales comunales y servicios de seguridad privada, quienes deberán brindar apoyo y colaboración a la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones, de acuerdo al presente Reglamento y a las normas que los regulan.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

POLÍTICAS Y PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 44.- Política nacional y política regional de seguridad ciudadana

Las políticas de seguridad ciudadana son instrumentos de carácter prospectivo que contienen un diagnóstico del problema y establecen una visión, lineamientos, objetivos, estrategias, proyectos, actividades, indicadores, resultados, metas, responsables y estándares de obligatorio cumplimiento en los ámbitos nacional, regional y local con un enfoque de resultados. Se articulan entre ellas y con las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y sus objetivos estratégicos, así como con los resultados específicos de los Programas Presupuestales.

Las políticas nacionales y regionales tienen un horizonte temporal de cinco (5) años, y se revisan y actualizan cada año.

Artículo 45.- Formulación y aprobación de las políticas nacionales y regionales de seguridad ciudadana

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene competencia para formular y supervisar la implementación de la política nacional de seguridad ciudadana, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, son los responsables de formular y proponer las políticas en esta materia en sus respectivos niveles de gobierno.

La formulación de las políticas nacionales y regionales debe considerar los intereses generales del Estado, las perspectivas de los diversos actores estratégicos y la diversidad de las realidades regionales y locales concordando con el carácter unitario y descentralizado del Estado.

Las políticas nacionales y regionales son aprobadas por el Consejo de Ministros y los Consejos Regionales, según corresponda.

Artículo 46.- Planes provinciales y distritales de seguridad ciudadana

Los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables.

Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.

Artículo 47.- Formulación y aprobación de los planes regionales, provinciales y distritales

Los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local, a que se refieren los incisos a) c) y d) del artículo 34, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual. Para la formulación de los planes regionales se consideran los planes aprobados por los

comités provinciales y distritales de su circunscripción territorial. Para la formulación de los planes provinciales se consideran los planes aprobados por los comités distritales de su circunscripción territorial.

Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros.

Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Consejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Artículo 48.- Planes institucionales

El planeamiento constituye un proceso continuo y complementario, por lo que las políticas y planes de seguridad ciudadana deben expresarse también en los Planes Operativos Institucionales (POI), así como en las acciones desarrolladas por las entidades que conforman el SINASEC.

Artículo 49.- Evaluación del desempeño de los funcionarios.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, sobre la base de los informes formulados por las Secretarías Técnicas de las instancias de coordinación de seguridad ciudadana en el ámbito regional, provincial y local, comunicará trimestralmente a las máximas autoridades de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) acerca del desempeño de sus representantes ante las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y local, especialmente en relación con:

- a. Su asistencia a las sesiones del comité.
- b. Su disponibilidad de brindar la información y la cooperación que les solicita el comité.
- c. Su participación en las actividades realizadas en el marco de los planes de seguridad ciudadana aprobados.

Artículo 50.- Sistema de seguimiento y monitoreo de los Planes de Seguridad Ciudadana

Los titulares de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana son responsables de mantener actualizado el Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Mediante Resolución Ministerial se aprobarán los lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II**PROGRAMAS NACIONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 51.- Programas Nacionales**

Los Programas Nacionales en materia de seguridad ciudadana son programas públicos focalizados, adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, que se constituyen con el propósito de asegurar la implementación de la política de seguridad ciudadana, promoviendo la intervención articulada de los integrantes del SINASEC.

Artículo 52.- Instrumentos administrativos

Son instrumentos administrativos de aplicación para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

- a. Las normas y lineamientos emitidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local.
- b. Las matrices de monitoreo y evaluación.
- c. Los Mapas del Delito geo referenciados, a que se refiere el artículo 67 del presente Reglamento.
- d. Otros que determine el Ministerio del Interior, en su calidad de Ente Rector del SINASEC.

Las obligaciones que se establezcan en los instrumentos administrativos deben ser concordantes con los objetivos y principios del SINASEC que se señalan en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, así como en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 53.- Sistema Nacional de Información para la Seguridad ciudadana

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará los indicadores y las fuentes de información en los distintos servicios de seguridad ciudadana, como la prevención de la violencia y el delito, el control y persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social y la atención a las víctimas.

La administración del Sistema está a cargo de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior. Su financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado a las entidades que lo conforman.

Artículo 54.- Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana es una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística.

Está integrado por los siguientes miembros:

- a. El jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien lo preside.
- b. Los responsables de las áreas de estadística de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).
- c. Los responsables de las áreas de estadística de los Gobiernos Regionales.

Los responsables de las áreas de estadística de las Municipalidades Provinciales y Distritales podrán participar como invitados del Comité Técnico de Coordinación del Sistema.

El Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quorum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, el mismo que será elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y aprobado por el Ministro del Interior.

Artículo 55.- Obligación de cooperación con el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a proporcionar la información que el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana les solicite, a colaborar con sus iniciativas y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que este convoque.

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), proporcionará la información que requiera el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO II OBSERVATORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 56.- Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Se encarga de

recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.

El financiamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.

Artículo 57.- Funciones del Observatorio Nacional

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a. Solicitar, recabar y sistematizar la información oficial relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana que produzcan las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y otras que considere conveniente.
- b. Realizar, por lo menos una vez al año y en coordinación con el INEI, encuestas nacionales de opinión pública que midan la victimización, la evaluación de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana y la percepción de inseguridad.
- c. Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre manifestaciones específicas de la violencia y el delito, y sus posibles factores de riesgo, especialmente sobre la violencia familiar y de género, la violencia juvenil y escolar, el uso de armas, el consumo de alcohol y drogas y la deserción escolar.
- d. Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre aspectos específicos del funcionamiento de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana.
- e. Sistematizar la información producida sobre seguridad ciudadana para generar instrumentos geo referenciados.
- f. Analizar la información oficial y la producida a través de encuestas de opinión pública y formular recomendaciones de políticas públicas, a efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.
- g. Realizar estudios sobre las principales manifestaciones de la inseguridad, la violencia y el delito, sea de manera directa o encargándolos a instituciones universitarias o especializadas.
- h. Publicar y difundir la información, las encuestas de opinión pública y los estudios que produzca.

- i. Sistematizar las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana que puedan ser relevantes a fin de que sean conocidas, estudiadas y, eventualmente, replicadas, previo proceso de adaptación y adecuación en los distintos niveles de gobierno.

Artículo 58.- Observatorios regionales, provinciales y distritales

La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales.

El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 59.- Obligación de cooperación con los Observatorios

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a compartir con los observatorios regionales, provinciales y distritales la información oficial disponible que sea relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana, así como aquella que se les solicite. También están obligadas a colaborar con las iniciativas de los observatorios y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que estos convoquen.

Las universidades públicas y privadas que cuenten con observatorios de seguridad ciudadana cooperarán con los observatorios del SINASEC, intercambiando información que haya sido obtenida como resultado de la investigación académica formal, así como de las actividades de extensión social, incluyendo estudios de investigación, debates, conversatorios, conferencias, seminarios, boletines de información físicos y electrónicos, artículos y otros documentos referidos y vinculados a la temática de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III

CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 60.- Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

El Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, previsto en el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es administrado por éste, a través de la Policía Nacional del Perú, como plataforma de interoperabilidad, con la finalidad de integrar los sistemas de video vigilancia y radiocomunicación de las entidades de la administración pública y del sector privado que administran sistema de video vigilancia en lugares de concentración regular de personas o de alta afluencia de público, a efectos de mejorar la disponibilidad de los recursos audiovisuales para la seguridad ciudadana.

El financiamiento del Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes Provinciales y Distritales son los responsables del transporte e integración de las plataformas de sus sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

61.2 La obligación establecida en el numeral 61.1 también alcanza a las instituciones privadas que administran sistemas de video vigilancia direccionados a lugares de tránsito, de concentración regular de personas o de alta afluencia de

público, quienes asumirán el transporte e integración de las plataformas correspondientes.

Las instituciones privadas deberán almacenar la información captada por las cámaras de video vigilancia por un periodo que será determinado mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Interior.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

61.4 En atención a lo dispuesto por la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Video Vigilancia Públicas y Privadas, cuando se presuma la comisión de un delito o una falta, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, deberán entregar gratuitamente copia de las imágenes y audios registrados a través de dichas cámaras a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, según corresponda. Se garantiza la confidencialidad de la identidad de los propietarios o poseedores de los inmuebles y de las personas que hacen entrega de esta información.

Artículo 62.- Estándares técnicos

Mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establecerán los estándares mínimos aplicables para la implementación de las plataformas de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones a cargo de las entidades e instituciones señaladas en los numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61, así como para establecer las condiciones para la integración de las plataformas con el Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

Artículo 63.- Limitaciones de uso de información

La información obtenida por el Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana será utilizada exclusivamente para los fines regulados en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, y el presente Reglamento, de acuerdo a las normas legales vigentes, especialmente las que protegen los derechos fundamentales, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

TÍTULO V**COORDINACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA****CAPÍTULO I****COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA****Artículo 64.- Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades**

La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos:

- a. Planes Locales de Seguridad Ciudadana.
- b. Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas.
- c. Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial
- d. Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones
- e. Planes de Patrullaje integrado
- f. Formación, capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal.
- g. Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política.

Artículo 65.- Planes Locales de Seguridad Ciudadana.

La Policía Nacional del Perú intercambiará información con las Municipalidades Provinciales y Distritales sobre la incidencia delictiva territorial, para el diseño y formulación de los Planes de Seguridad Ciudadana en esos ámbitos.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades efectuarán el análisis conjunto del logro de las metas establecidas en la matriz de objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 66.- Planificación y evaluación de acciones conjuntas.

Los representantes de la Policía Nacional del Perú y de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en los ámbitos de los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, se reunirán semanalmente con la finalidad de planificar y evaluar acciones conjuntas de prevención y persecución del delito, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 67.- Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial.

67.1 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo técnico de los órganos competentes del Ministerio del Interior, es la responsable del diseño, implementación y gestión del Mapa del Delito geo referenciado en las jurisdicciones de las Municipalidades Provinciales y Distritales. Para tal efecto, las municipalidades brindarán información sobre las capacidades operativas institucionales en materia de seguridad ciudadana, así como información socioeconómica de su jurisdicción.

67.2 El Plan Cuadrante Policial se orientará a establecer territorialmente las jurisdicciones de las Comisarías en tres niveles de organización a nivel nacional: Sector, Sub Sector y Cuadrante, permitiendo determinar una Base de Datos Única de las Jurisdicciones de las Comisarías, constituyéndose en el instrumento de gestión operativa para la planificación y el control de procesos y servicios policiales.

67.3 Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deberán contribuir con el diseño y aplicación del Mapa del Delito geo referenciado y del Plan Cuadrante Policial.

Artículo 68.- Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones

68.1 La Policía Nacional del Perú y las Municipalidades promueven programas, campañas y actividades destinadas a desarrollar una cultura ciudadana de derechos y deberes, de respeto por la ley y las normas de convivencia civilizada y pacífica.

68.2 En el marco de sus políticas de cultura, recreación, deporte, juventud, capacitación laboral, emprendimiento y empleo, las municipalidades otorgarán especial atención a los grupos vulnerables o en riesgo de verse involucrados en hechos de violencia o derivados de delitos, faltas y contravenciones, o de ser víctimas de estos.

68.3 La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y las comisarías, así como los gobiernos regionales y las municipalidades, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o los órganos que hagan sus veces, desarrollarán e impulsarán mecanismos de alerta temprana y

de veeduría ciudadana, así como de prevención, control y persecución del delito, promoviendo la participación efectiva de las juntas vecinales, empresas de seguridad privada, vigilantes privados, taxistas, moto taxistas, organizaciones sociales de base y comunidad educativa, entre otros.

Para tal efecto, la Policía Nacional del Perú participará en la organización y capacitación y los gobiernos regionales y las municipalidades coadyuvarán con la provisión del equipamiento necesario a los participantes en los mecanismos de alerta temprana.

Se brindará especial énfasis a los mecanismos de alerta temprana y de veeduría ciudadana para la prevención, control y persecución del delito, en los casos en que se hayan emitido medidas de protección, garantías o medidas específicas para el resguardo de la vida o integridad de las personas.

68.4 Los miembros del servicio de serenazgo de las municipalidades, al tomar conocimiento de la tentativa o comisión de un delito, falta o contravención, así como de infracciones a las normas de tránsito, deberán comunicarlo de inmediato a la comisaría de su jurisdicción o al personal policial que realice patrullaje a pie o motorizado, facilitando la intervención policial, de ser posible.

68.5. Los Gobiernos Locales implementarán y organizarán el servicio de serenazgo sin fronteras o vigilancia interdistrital a efectos de coordinar esfuerzos orientados a incrementar los niveles de seguridad ciudadana y disminuir los índices de delincuencia en las jurisdicciones de sus respectivos distritos miembros.

Artículo 69.- Planes de Patrullaje Integrado.

La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptarán en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como: unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros. Para tal efecto, se coordinará con las jurisdicciones contiguas geográficamente el desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o área quede desprotegida.

Los planes de patrullaje integrado deben ser visados por los respectivos Comisarios y Gerentes de Seguridad Ciudadana.

Artículo 70.- Capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal.

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, implementará programas de capacitación y entrenamiento del Serenazgo Municipal, para lo cual suscribirá convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades. Estos convenios serán suscritos también por un representante del Ministerio del Interior con las facultades respectivas.

Artículo 71.- Adecuación de la jurisdicción policial

La Policía Nacional del Perú adecuará progresivamente las circunscripciones territoriales de las Comisarías al ámbito de jurisdicción de las Municipalidades Distritales. En los distritos donde exista más de una Comisaría, la suma de todas las circunscripciones de las Comisarías debe corresponder a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital.

CAPÍTULO II**COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL****Artículo 72.- Coordinación en materia de justicia penal**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los representantes ante el Consejo Nacional de Política Criminal son responsables de constituir equipos técnicos de trabajo permanente con las instituciones del sistema de justicia penal, con la finalidad de coordinar la mejor implementación de las acciones del Estado para la persecución de los hechos delictivos, así como para la rehabilitación y reinserción social de sus responsables.

Artículo 73.- Adopción de reglamentos, protocolos y directivas

Las instituciones del sistema de justicia penal así como el Consejo Nacional de Política Criminal, aprobarán los reglamentos, protocolos, directivas u otras normas en las áreas específicas de su responsabilidad institucional, que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del SINASEC.

TÍTULO VI**GESTIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

CAPÍTULO ÚNICO GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 74.- Alcances

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior promoverá que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) implementen las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 y el presente Reglamento, respecto de la captación y asignación de los recursos que se requieren para el financiamiento del SINASEC.

Los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional y local son los responsables de programar los recursos que se requieran para el diseño e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivos niveles de gobierno.

Artículo 75.- Recursos del Sistema

Constituyen recursos de los órganos componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

- a. Los que comprometen las instituciones y sectores del Estado componentes del Sistema, para el cumplimiento de las acciones que les compete.
- b. Las donaciones, legados y recursos que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- c. Los demás que les sean asignados.

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) adoptarán las medidas y realizarán las acciones necesarias, de acuerdo a ley, para obtener recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 76.- Disposición de recursos de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades a favor de la Policía Nacional del Perú

76.1 En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29010 y su modificatoria, y con el fin de fortalecer los servicios de prevención de la violencia y el delito, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales pueden efectuar

donaciones o ceder en uso bienes muebles o inmuebles a favor de las Comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción.

Está prohibido donar o ceder en uso armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes muebles o inmuebles serán devueltos al Gobierno Regional o la Municipalidad correspondiente.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, el Gobierno Regional o la Municipalidad suscribirán convenios con el Ministerio del Interior con la participación de la Policía Nacional del Perú.

76.2 En caso de que se compruebe que a los bienes muebles e inmuebles materia de donación o cesión en uso se les ha dado un uso distinto al pactado, estos revertirán al Gobierno Regional o la Municipalidad correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y con aprobación expresa del Presidente Regional o el Alcalde, respectivamente.

TÍTULO VII RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 77.- Rendición de cuentas de los órganos de ejecución de seguridad ciudadana

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior informará sobre los avances en la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana a la Presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), la cual a su vez elevará el informe correspondiente al Consejo de Ministros y al Congreso de la República. Estos informes se elaboran sobre la base de los informes trimestrales que le remitan todas las entidades que integran el CONASEC y los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional y local.

Los Presidentes de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana informarán trimestralmente sobre los avances de sus planes de seguridad ciudadana ante los propios Comités y ante los Consejos Regionales y Concejos Municipales de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 78.- Rendición de cuentas a la ciudadanía

Una de las consultas ciudadanas que realicen los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana debe estar destinada a la rendición de cuentas del desarrollo de sus actividades.

En caso que los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana no se instalasen dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) informará a la ciudadanía dicha circunstancia a través de los medios de comunicación de la respectiva jurisdicción.

Al final de cada trimestre, los Comisarios deberán rendir cuentas a la ciudadanía sobre su gestión, conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo 79.- Evaluación del Sistema Nacional de Control

La gestión de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y sus resultados, incluyendo el manejo de los recursos, independientemente de su procedencia o fuente de financiamiento, se encuentra sujeta a las normas del Sistema Nacional de Control, de conformidad con la Ley N° 27785 y sus modificatorias, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.
- b. Los informes periódicos de evaluación.

- c. Los acuerdos de las reuniones de los Comités de Seguridad Ciudadana.
- d. El directorio de las instituciones que integran las instancias de coordinación en sus correspondientes circunscripciones territoriales, con indicación expresa de los servicios que brindan, sus recursos humanos, económicos y logísticos disponibles, y sus responsables, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.
- e. Las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana.
- f. Otra información pública relevante en materia de seguridad ciudadana.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General.

TÍTULO VIII RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES

Artículo 81.- Responsabilidad por la implementación de acciones en materia de seguridad ciudadana

Los titulares de las entidades públicas que integran los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben realizar las gestiones necesarias para asegurar la implementación de las políticas y acciones en materia de seguridad ciudadana que se realicen en el marco de la Ley N° 27933 y sus modificatorias, así como del presente Reglamento, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 82.- Falta de convocatoria o instalación de las instancias de coordinación del SINASEC

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes Provinciales o Distritales que no instalen los comités de seguridad ciudadana en el plazo legal o no los convoquen para sesionar, cometen falta grave y están sujetos a la sanción de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N°

27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30055.

Artículo 83.- Acciones de los representantes del Ministerio Público

En el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27933, incorporada por la Ley N° 30055, los representantes del Ministerio Público ante los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana denunciarán los incumplimientos de lo establecido en la citada Ley y sus modificatorias, ya sea por acción u omisión, por parte de los miembros que integran los citados comités. El Ministerio Público determinará en cada caso si existen indicios de la comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en el Artículo 377 del Código Penal, para proceder conforme a ley.

V. NORMAS RELACIONADAS CON LOS PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA; FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y OTRAS INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

- **Directiva N° 001-2015-IN "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, supervisión y evaluación de los comités de seguridad ciudadana", aprobada mediante RM N°010-2015-IN. Obra en carpeta "archivos adjuntos" (03)**
- **Resolución Ministerial N° 1519-2013, que aprueba la matriz de monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Obra en carpeta "archivos adjuntos" (04)**
- **Guías Metodológicas para el diseño de sectores y mapa del delito en las jurisdicciones policiales de las comisarías y para el patrullaje por sector en los gobiernos locales, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 1168-2014-IN/PNP. Obra en carpeta "archivos adjuntos" (5, 6,7)**
- **Directiva N°01-2009-DIRGEN/EMG "Lineamientos para la efectividad en la ejecución de Planes Integrados de Seguridad Ciudadana entre los Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú", aprobada mediante RD N°170-2009-DIRGEN/EMG y modificada mediante Resoluciones N°s. 189 y 233-2009-DIRGEN/EMG. Obra en carpeta "archivos adjuntos" (8)**

VI. NORMAS SOBRE EL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2016 DIRIGIDO A MUNICIPALIDADES DE TIPO "A" Y "B"

- Obra en carpeta "archivos adjuntos" (11)

VII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

LEY Nº 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 10°.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

(...)

2. Competencias Compartidas

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley núm. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las siguientes:

(...)

i) Seguridad ciudadana.

j) Otras que se les delegue o asigne conforme a ley. (*)

(*) Artículo modificado por Ley Nº 29611 de 10 de noviembre de 2010.

VACANCIA Y SUSPENSIÓN DE CARGOS

Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejero Regional.
3. **Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.**

(...)

Artículo 31°.- Suspensión del cargo (*)

(...)

El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 30055 del 30 de junio del 2013.

Artículo 61°.- Funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.

b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

(...)

e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana.

f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (*)

(*) Artículo modificado por Ley N° 29611 de 10 de noviembre de 2010

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972

ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE (*)

Son atribuciones del alcalde:

(...)

36. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 30055 del 30 de junio del 2013.

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO (*)

(...)

Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

(*) Artículo modificado por la Ley N° 30055 del 30 de junio del 2013.

ARTÍCULO 22°.- VACANCIA DEL ALCALDE O REGIDOR

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos:

- a) Muerte;
 - b) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
 - c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
 - d) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
 - e) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
 - f) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- (...)

ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

ARTICULO 53º.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197º de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

ARTÍCULO 73º.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

“...Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. **Servicios públicos locales**
2.5 Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO 85°.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y seguridad ciudadana.

3. Funciones exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

ARTICULO 106°.- JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

La Junta de Delegados Vecinales Comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales

ARTÍCULO 107°.- FUNCIONES

La Junta de Delegados Vecinales Comunales tiene entre sus funciones:

3. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.

ARTÍCULO 116°.- JUNTAS VECINALES COMUNALES

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera expresa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo municipal. El

consejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

ARTICULO 145°.-

Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana, se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.

ARTICULO 157°.-

Compete al Consejo Metropolitano:

12. Aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial y urbanístico, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana, población, salud, protección del medio ambiente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deporte, abastecimiento, comercialización de productos, transporte, circulación, tránsito y participación ciudadana, planes y programas destinados a lograr el desarrollo integral y armónico de la capital de la República, así como el bienestar de los vecinos de la jurisdicción.

17. Aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y crear el Serenazgo Municipal Metropolitano, así como reglamentar su funcionamiento.

18. Dictar las normas necesarias para brindar el servicio de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional.

ARTICULO 161°.-

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

1. En materia de seguridad ciudadana

8.1 Crear, normar, dirigir y controlar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, con arreglo a la ley de la materia.

LEY N° 27935

Ley que modifica artículos de la ley N° 27030, Ley de Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días libres

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO: La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Modifica los artículos 2 y 6 de la Ley N° 27030

Modifícanse los artículos 2 y 6 de la Ley N° 27030, Ley de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Definición de entidad receptora

Para efectos de la presente Ley se entiende por entidad receptora a toda institución pública o privada, registrada como tal en el INPE, que recibe al sentenciado para que preste servicios en forma gratuita, en cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad o que realice actividades educativas o psicológicas tendientes a la rehabilitación del condenado, en particular a las relacionadas con la prevención o tratamiento de conductas adictivas.

Artículo 6.- Organismo encargado de la organización y administración del Registro

La organización y administración del Registro Nacional de Entidades para la prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres están a cargo del Instituto Nacional Penitenciario.

El INPE a través de la Oficina a cargo del Registro, deberá poner en conocimiento de los Presidentes de las Cortes Superiores de cada Distrito Judicial, las entidades receptoras debidamente inscritas.”

Artículo 2.- Incorpora los artículos 14, 15 y 16 a la Ley N° 27030

Incorpóranse los artículos 14, 15 y 16 a la Ley N° 27030, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 14.- Revocación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres

En el caso que el sentenciado por delito no asista injustificadamente a más de tres jornadas consecutivas o a más de cuatro jornadas no consecutivas, se le revocará

la pena de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres, por la de pena privativa de libertad según las reglas del Código Penal.

Artículo 15.- Evaluación y asignación de sentenciados a las entidades receptoras

Para la evaluación y asignación a las entidades receptoras, el Órgano Jurisdiccional notificará al sentenciado para que se apersona a las Oficinas del INPE, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza, en el plazo improrrogable de tres días de notificado.

En el caso que el INPE cuente con oficinas en la sede del Órgano Jurisdiccional, el sentenciado deberá presentarse inmediatamente después de leída la sentencia, bajo responsabilidad del Juez de la causa, quien ordenará que sea conducido con el auxilio de la Policía Nacional.

Cuando el sentenciado no se presente a las autoridades del INPE, dentro del plazo señalado, el juez modificará su sentencia y convertirá la condena en pena privativa de libertad, según las reglas del Código Penal.

Artículo 16.- Oficinas de ejecución de penas limitativas de derechos

En las sedes judiciales, progresivamente se instalarán oficinas del INPE, en donde se evaluará a los sentenciados asignándoles la entidad receptora donde prestarán sus servicios a la comunidad o de prevención o tratamiento educativo o psicológico.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En las provincias, distritos y localidades, donde el INPE no cuente con oficinas de ejecución de penas limitativas de derechos, la ejecución de las penas alternativas estará a cargo de las Municipalidades y la Policía Nacional. Para estos efectos, el INPE celebrará convenios con los representantes de dichas instituciones. En el caso de la Policía Nacional el convenio se celebrará con el Ministerio del Interior.

En el plazo de treinta días de entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de penas alternativas a cargo de las Municipalidades y la Policía Nacional.

Segunda.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO

Ministro de Justicia

LEY N° 29611

Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 1°.- Modificación del artículo 1° de la Ley N° 29010, Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú

Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 29010, Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias sólo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas."

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 10° y 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifícanse los artículos 10° y 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con los siguientes textos:

"Artículo 10°.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

(...)

2. Competencias Compartidas

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las siguientes:

(...)

i) Seguridad ciudadana.

j) Otras que se les delegue o asigne conforme a ley.

Artículo 61°.- Funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.

b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

(...)

e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana.

f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA.- Derogación del artículo 2° de la Ley N° 29010, Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú

Derógase el artículo 2° de la Ley N° 29010, Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Disposición derogatoria y modificatoria
Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República
ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

Ley N° 30026

Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo único. Objeto de la Ley

Autorízase a los gobiernos regionales, gobiernos locales y a las instituciones públicas y empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad ciudadana y la seguridad nacional, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de treinta días calendario, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

DECRETO SUPREMO N° 003-2014-IN

Reglamento de la Ley N° 30026 Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30026, se autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la norma mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, que consta de tres (3) Títulos, ocho (8) artículos y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30026, LEY QUE AUTORIZA LA
CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y
DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA APOYAR EN ÁREAS DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y SEGURIDAD NACIONAL**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Del objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto regular la aplicación de la Ley N° 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, con la finalidad de garantizar las condiciones en las que debe realizarse la citada contratación, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) CONTRATACIÓN.- Es la vinculación entre un pensionista de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, y un Gobierno Local, Gobierno Regional, institución pública o Empresa del Estado; mediante las modalidades contractuales utilizadas en la Administración Pública que impliquen el pago de una remuneración.

b) DOBLE PERCEPCIÓN.- Es la percepción simultánea entre pensión y remuneración proveniente del Estado que realiza el personal pensionista de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, en mérito de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30026 y el presente reglamento.

c) PENSIONISTA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ O DE LAS FUERZAS ARMADAS.- Persona que tiene derecho a percibir y cobrar una pensión

bajo el ámbito del Decreto Ley N° 19846, norma que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, u otras normas que regulen el otorgamiento de pensiones de dicho personal.

d) SEGURIDAD CIUDADANA.- Es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuye a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

e) SEGURIDAD NACIONAL.- Es aquella situación en la que el Estado tiene garantizada su existencia, presencia y vigencia así como su soberanía, independencia e integridad territorial y de su patrimonio, sus intereses nacionales, su paz y estabilidad interna, para actuar con plena autoridad y libre de toda subordinación frente a todo tipo de amenazas.

f) INSTITUCIÓN PÚBLICA.- Son los organismos que cumplen con una función de interés público y que se encuentran comprendidos en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

g) EMPRESAS DEL ESTADO.- Son aquellas Empresas que se encuentran sujetas al ámbito de las normas que regulan la actividad empresarial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

h) REMUNERACIÓN.- Es la contraprestación que abona el Estado al personal del empleo público por su desempeño en un Gobierno Local, Gobierno Regional, institución pública o Empresa del Estado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 El presente Reglamento es de aplicación a las entidades públicas comprendidas en el Artículo Único de la Ley N° 30026, que realicen la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, quienes están

en aptitud de prestar servicios especializados en materia de seguridad ciudadana y seguridad nacional, en:

- a) La Alta Dirección y los órganos de línea de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.
- b) La Alta Dirección y los órganos de línea de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- c) Los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Defensa, que cumplan funciones vinculadas a la Seguridad Nacional.
- d) La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- e) Las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional, o los órganos u unidades orgánicas que hagan sus veces, en las entidades públicas que conforman el Sistema de Defensa Nacional.
- f) Los Comités Regionales, Provinciales y Locales de Seguridad Ciudadana.
- g) Los órganos o unidades orgánicas de las entidades públicas, instituciones públicas y empresas del Estado, que cumplan tareas vinculadas a la Seguridad Nacional y Seguridad Ciudadana, conforme a sus normas de organización y funciones.

3.2 Asimismo, los pensionistas de la Policía Nacional del Perú están en aptitud de prestar servicios en las Unidades Policiales, con el objetivo de priorizar la labor operativa del personal policial.

TÍTULO II

De las modalidades y alcances de la contratación y remuneración de pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Artículo 4.- Modalidades de Contratación

En el marco de lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley N° 30026, las Entidades Públicas comprendidas dentro de su alcance, pueden contratar a pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, bajo cualquiera de los regímenes de contratación que se utilizan en el Sector Público y que impliquen el pago de una remuneración, para lo cual deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 5.- De la condición del pensionista contratado

Los pensionistas de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas contratados en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 30026, adquieren la condición de funcionario, empleado o servidor público, según corresponda.

Artículo 6.- De la remuneración del pensionista contratado

El cálculo de la remuneración de los pensionistas contratados en cumplimiento de la Ley N° 30026, se sujeta a lo dispuesto por la norma del Régimen de Contratación adoptado por la entidad para el caso específico.

Artículo 7.- De la doble percepción

La autorización para contratar al personal policial y militar pensionista en áreas vinculadas a la Seguridad Ciudadana y Seguridad Nacional, faculta el pago de remuneración en un solo empleo, sin admitir la posibilidad que pueda percibirse ingresos simultáneos de dos o más prestaciones de servicios, salvo cuando uno de ellos provenga del ejercicio de docencia o constituya dieta por participar en algún directorio de empresa o entidad pública.

Artículo 8.- Restricciones para la contratación de personal

Los pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que hayan sido pasados al retiro por razones disciplinarias o actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, no podrán ser contratados por las entidades señaladas en la Ley N° 30026.

TÍTULO III**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Disposición Complementaria Derogatoria Única.- Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Ley N° 30120**Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICAS Y PRIVADAS**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.

Artículo 2. Entrega de imágenes y audios de las cámaras de videovigilancia

En el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia debe informar a la autoridad competente y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones.

Artículo 3. Confidencialidad de la identidad

La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, según corresponda, al momento de recibir las grabaciones contenidas en el artículo anterior, garantiza la Confidencialidad de la identidad de los propietarios o poseedores de los inmuebles y de las personas que hacen entrega de estas imágenes y audios.

Artículo 4. Base de datos del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana, debe contar con una base de datos actualizada de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que cuenten con cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de sus inmuebles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento en un plazo no mayor de sesenta días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, donde se deberá precisar el procedimiento de entrega de las grabaciones, así como las características de la base de datos.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

DECRETO LEGISLATIVO N° 1135
LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la citada norma;

El Ministerio de Interior requiere adecuar su estructura a los requerimientos y necesidades actuales, que le permitan cumplir con eficiencia sus funciones en los ámbitos del orden interno, orden público, la lucha contra la criminalidad organizada, así como reforzar la seguridad ciudadana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece el ámbito de competencia del Ministerio del Interior y regula su estructura orgánica básica, naturaleza jurídica y funciones.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Finalidad

El Ministerio del Interior diseña, establece, promueve, ejecuta, supervisa y evalúa políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Sector Interior

El Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y a los organismos públicos adscritos a él.

TÍTULO II**AMBITO DE COMPETENCIA Y FUNCIONES****Artículo 5.- Ámbito de competencia**

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 6.- Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

- 1) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas, planes, programas y proyectos bajo su cargo, ejerciendo rectoría respecto de ellos;
- 2) Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú. Es el ente rector del sistema disciplinario policial, conforme a la Ley de la materia;

- 3) Formular y aprobar normas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización, la imposición de sanciones y la ejecución coactiva;
- 4) Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia y ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su competencia;
- 5) Planificar, regular y supervisar la provisión y prestación de servicios referidos a los ámbitos de su competencia;
- 6) Supervisar y evaluar la labor de criminalística de la Policía Nacional del Perú;
- 7) Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de prevención del delito;
- 8) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;
- 9) Supervisar y evaluar el funcionamiento de los organismos adscritos y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;
- 10) Supervisar el cumplimiento de las políticas en materia migratoria interna;
- 11) Supervisar el cumplimiento de las políticas en materia de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;
- 12) Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional, así como realizar acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional;
- 13) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil;
- 14) Planear, programar, ejecutar y supervisar las políticas y acciones de defensa nacional en las áreas específicas de su responsabilidad;
- 15) Establecer, conducir y supervisar los registros a su cargo, el Centro de Datos del Crimen, así como generar información en las materias de su competencia;

- 16) Implementar en el ámbito de su competencia, las actividades vinculadas al ejercicio de control interno sobre las actividades desarrolladas por los distintos órganos y organismos del Sector Interior;
- 17) Efectuar contrataciones de Gobierno a Gobierno para la provisión de bienes o servicios especializados, cuando corresponda;
- 18) Planear, programar, ejecutar y supervisar las políticas y estrategias orientadas al fomento de la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Sector;
- 19) Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos del personal del Sector Interior;
- 20) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y otros documentos de acuerdo con las normas de la materia;
- 21) Conducir la defensa jurídica del Sector Interior;
- 22) Proponer, conducir y supervisar las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados decomisados por tráfico ilícito de drogas, así como la erradicación de los cultivos ilegales, y coordinar la implementación de políticas sectoriales con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);
- 23) Administrar la plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana destinada a generar información de calidad en coordinación con los demás Sectores, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;
- 24) Administrar los servicios de video vigilancia, radio comunicación y telecomunicación para la seguridad ciudadana;
- 25) Ejercer la representación del Sector Interior ante organismos públicos y privados; y,
- 26) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- Estructura orgánica

El presente Decreto Legislativo establece la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, cuyas funciones y atribuciones específicas se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 8.- Estructura orgánica básica

La estructura orgánica básica del Ministerio del Interior está compuesta por:

1) Alta Dirección:

- Ministro.
- Viceministro de Gestión Institucional.
- Viceministro de Orden Interno.
- Secretario General.

2) Órgano de Inspectoría General:

Es el órgano encargado de la supervisión, investigación, control interno, asuntos disciplinarios policiales y funcionales del sector interior. Cuenta con un Tribunal de Disciplina Policial que se rige por la ley de la materia.

3) Órgano de Control Institucional:

Encargado de practicar el control gubernamental, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Control.

4) Órgano de Defensa Jurídica:

Encargado de los asuntos del Ministerio del Interior en sede judicial, militar - policial, arbitral, constitucional y administrativa, asume la defensa de la institución, conforme a las disposiciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

5) Órganos de Administración Interna:

El Ministerio del Interior cuenta con Direcciones Generales destinadas para el apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas. Se crean mediante Decreto Supremo y están conducidas por un Director General designado mediante Resolución Ministerial.

6) Órganos de Línea:

Son órganos técnico normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas del Sector Interior. Se crean mediante Decreto Supremo y están conducidas por un Director General designado mediante Resolución Ministerial.

La Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y coordinación con el Poder Legislativo y demás entidades públicas.

CAPÍTULO II

ALTA DIRECCIÓN

Artículo 9.- Del Ministro

El Ministro es la más alta autoridad política del Sector y es responsable de su conducción. Tiene las siguientes funciones:

- 1) Dirigir, formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;
- 2) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;
- 3) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;
- 4) Conducir las relaciones de coordinación y articulación con los Gobiernos Regionales y Locales, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e

internacionales, y sociedad civil, para la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

5) Representar al Sector Interior ante las entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional;

6) Celebrar convenios con la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para la ejecución de procesos de selección por encargo, en sus diversas modalidades;

7) Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos del personal del Sector Interior ante situaciones de abuso, discriminación, entre otros;

8) Supervisar el cumplimiento de las políticas en materia migratoria interna;

9) Supervisar el cumplimiento de las políticas en materia de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

10) Formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los lineamientos técnicos a los que se encuentran sujetos los organismos adscritos al Sector Interior, así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de sus objetivos y estrategias;

11) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos sobre conflictividad social, en el ámbito de su competencia;

12) Organizar, dirigir, implementar, supervisar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno sobre las actividades desarrolladas por los distintos órganos y organismos del Sector Interior;

13) Disponer investigaciones extraordinarias a nivel del Sector, imponer sanciones y proponer políticas y estrategias orientadas al fomento de la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción;

14) Designar, conducir, planear, coordinar, apoyar y evaluar la labor de los comisionados para la paz y el desarrollo;

15) Expedir resoluciones ministeriales correspondientes a su cargo; y,

16) Ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las leyes, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado.

Artículo 10.- Del Viceministro de Gestión Institucional

Es el encargado de dirigir y supervisar la gestión interna del Ministerio, dentro de las políticas sectoriales definidas por el titular del Sector. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:

1) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del Ministerio del Interior, de conformidad con la política institucional y nacional, en el ámbito de su competencia;

2) Diseñar, normar y ejecutar la adecuada administración del personal, recursos materiales, económicos y financieros en concordancia con los lineamientos de política del sector y sus objetivos institucionales;

3) Formular, integrar y estandarizar los procedimientos para los procesos administrativos, incluyendo los procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en cualquiera de sus modalidades;

4) Proponer y conducir las políticas de planificación del Sector, así como los aspectos presupuestarios y análisis económico del Pliego Presupuestal;

5) Establecer, conducir y orientar los lineamientos técnicos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, control patrimonial, logística y personal del Ministerio;

6) Coordinar, orientar, supervisar y evaluar las políticas aprobadas, los planes, programas y proyectos a su cargo;

7) Expedir resoluciones viceministeriales correspondientes a su cargo; y,

8) Las demás que le asigne la ley y el ROF.

Artículo 11.- Del Viceministro de Orden Interno

Es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector en materia de orden interno y orden público. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:

1) Proponer y conducir el planeamiento estratégico integral del Sector y el proceso de formulación de la política general para garantizar, a través de la Policía Nacional del Perú, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, el combate al crimen organizado y al terrorismo, la protección de inversiones estratégicas, así como la vigilancia y control de las fronteras nacionales, en concordancia con la política del Estado;

2) Proponer y conducir la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, terrorismo y crimen organizado, en concordancia con la política del Estado;

3) Proponer y conducir las acciones en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos, dentro del ámbito de su competencia;

4) Proponer y coordinar las políticas del Sector a nivel nacional, y en el ámbito de las relaciones internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y conforme a los lineamientos de política exterior del Estado;

5) Conducir y administrar los órganos dedicados a la recolección, procesamiento y análisis de datos cuantitativos y cualitativos sobre las materias de orden interno;

6) Producir, coordinar y centralizar inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana y crimen organizado, así como acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional;

7) Planear, coordinar, apoyar, conducir y evaluar la labor de los comisionados para la paz y el desarrollo, así como proponer su designación y remoción;

8) Proponer y supervisar las políticas de educación, capacitación y doctrina en el Sector;

9) Coordinar, orientar, supervisar y evaluar las políticas aprobadas, los planes, programas y proyectos a su cargo;

10) Expedir resoluciones viceministeriales correspondientes a su cargo; y,

11) Las demás funciones que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 12.- Del Secretario General

El Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio del Interior. Asume por desconcentración y/o delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Tiene a su cargo la supervisión de la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio del Interior y las demás funciones que dispone el ROF.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES

Artículo 13.- Institución pública

La Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado dependiente del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

1) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

2) La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

3) La Oficina Nacional de Gobierno Interior.

TÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL Y RELACIONES INTERSECTORIALES E INTERINSTITUCIONALES

Artículo 15.- Coordinación intergubernamental

El Ministerio del Interior coordina con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e instituciones públicas, la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia. Para tal efecto:

1) Desarrolla sistemas de información y mecanismos que contribuyen al mejor cumplimiento de sus competencias y atribuciones, para cuyo efecto podrá coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerios, organismos y otras instituciones públicas, para el cumplimiento de sus funciones.

2) Implementa mecanismos de supervisión, evaluación y mejora continua del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de su competencia.

3) Brinda asistencia técnica y coordina con otras entidades públicas del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto de las materias de su competencia.

Artículo 16.- Relaciones con entidades públicas y privadas

El Ministerio del Interior establece relaciones de coordinación, colaboración, asistencia o cooperación interinstitucional con entidades y organismos públicos, privados y sociedad civil, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos y, particularmente, para:

1) La formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

2) El establecimiento de alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes enmarcados en las políticas nacionales y sectoriales a su cargo. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales entre otros mecanismos de coordinación.

3) Otras relaciones de coordinación que decida mantener con los diferentes organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, vinculados con las actividades de los organismos y entidades que conforman el Sector Interior.

Artículo 17.- Celebración de convenios de cooperación

El Ministerio del Interior puede celebrar convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, organismos del Poder Ejecutivo y otros organismos públicos y privados, y sociedad civil, siempre que no se persigan fines de lucro. En ningún caso los convenios suscritos con organismos privados y sociedad civil suponen entrega de dinero a éstos.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y LABORAL

Artículo 18.- Régimen económico y financiero

Son recursos económicos y financieros del Ministerio del Interior, los siguientes:

1) Los asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

2) Los recursos directamente recaudados.

3) Las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como personas naturales o personas jurídicas de derecho privado.

4) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

5) Otros que se establezcan conforme a ley.

Artículo 19.- Régimen laboral

El régimen laboral del personal del Ministerio del Interior se rige por el Decreto Legislativo 276. Se procederá a su adecuación cuando se apruebe la Ley del Servicio Civil.

TÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 20.- Definición

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) es el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, regulado en la Ley 27933.

Artículo 21.- Ente Rector

El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Como autoridad técnico normativa dicta normas y establece los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales, coordina su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y es responsable de su correcto funcionamiento.

Artículo 22.- Observatorio de la Seguridad Ciudadana

Créase el Observatorio de Seguridad Ciudadana destinado a recopilar, procesar, analizar y sistematizar información para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, conflictividad social, violencia y delitos que afectan la convivencia.

Artículo 23.- Video Vigilancia, Radio Comunicación y Telecomunicaciones

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana establecerá las políticas, lineamientos, mecanismos, especificaciones técnicas de estandarización y otros, necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia, radio comunicación y otros medios de comunicación a nivel nacional, con el fin de optimizar los recursos audiovisuales destinados a la Seguridad Ciudadana.

Para tal efecto, constitúyase en el Ministerio del Interior el Centro Nacional de Video Vigilancia, Radio Comunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, como plataforma de interoperabilidad a través de la Policía Nacional del Perú.

Las entidades de la administración pública que administran espacios públicos, que cuenten con sistemas de video vigilancia y radio comunicación para la seguridad ciudadana, integrarán progresivamente sus plataformas con las del Centro Nacional de Video Vigilancia y Radio Comunicación para la Seguridad Ciudadana.

Las instituciones del sector privado podrán integrar progresivamente sus plataformas con las del Centro Nacional de Video Vigilancia y Radio Comunicación para la Seguridad Ciudadana.

TÍTULO VII

GOBIERNO ELECTRONICO DE ORDEN INTERNO Y ORDEN PÚBLICO

Artículo 24.- La Plataforma de Interoperabilidad Electrónica

El Ministerio del Interior administra la plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de orden interno y orden público, que forma parte del Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de articular los registros de información del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Producción, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Trabajo, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD), Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP),

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Gobiernos Locales, Colegios de Notarios, empresas de seguridad privada, entre otros, para permitir el acceso, obtención y procesamiento de la información, para garantizar, mantener o restablecer el orden interno, orden público, seguridad pública, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Para dichos fines, el Ministerio del Interior podrá solicitar la entrega de datos electrónicos a cualquier entidad pública, quien tiene la obligación de brindarla en forma gratuita y en el formato y plazo solicitado.

El ente rector del Sistema Nacional de Informática o el que haga sus veces, promoverá en las entidades públicas, la implementación de sistemas electrónicos que puedan interactuar y sincronizar sus plataformas informáticas y de telecomunicaciones de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, asegurando la operatividad del sistema que será implementado.

Para tales efectos, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico (ONGEI), en coordinación con el Ministerio del Interior y las entidades señaladas en el presente artículo, dictará las disposiciones para su implementación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior pondrá a consideración del Consejo de Ministros el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones para su trámite de aprobación.

En tanto se apruebe el nuevo ROF del Ministerio del Interior, regirá el vigente, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto al presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Financiamiento

La aplicación de las medidas dispuestas por el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

TERCERA.- Compras públicas

El Ministerio del Interior podrá encargar a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, la adquisición de bienes y servicios que resulten necesarios para el equipamiento y operatividad de la Policía Nacional del Perú, o adquirir los mismos a través del mecanismo de compra de Gobierno a Gobierno.

Con el fin de mejorar la calidad de gasto público, mediante Resolución Ministerial el Titular del Sector podrá disponer procesos de compra corporativa sectoriales, de conformidad con la legislación de la materia. La Policía Nacional del Perú y los organismos públicos adscritos al Sector están obligados a participar en dichos procesos. Para estos efectos, la Resolución Ministerial reemplaza al Convenio interinstitucional

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3.- Sistema funcional

Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), los siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de seguridad ciudadana.

b) Promover y coordinar eficazmente la participación de las diferentes instituciones públicas, privadas y sociedad civil en materia de seguridad ciudadana y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

c) Desarrollar mecanismos de control y vigilancia ciudadana respecto del quehacer de los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales.

d) Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local.

e) Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito.

f) Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad ciudadana.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase la Ley 29334, sus modificatorias y ampliatorias.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior

DECRETO SUPREMO Nº 010-2013-IN**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1135 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia exclusiva, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como la rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, el Ministerio del Interior deberá poner en consideración del Consejo de Ministros el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior para su trámite de aprobación;

Que, en tal virtud se ha formulado el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, el cual es un instrumento de gestión administrativa que orienta el esfuerzo institucional al logro de su finalidad y objetivos, estableciendo campos funcionales, precisando responsabilidades y permitiendo un adecuado proceso de dirección y control en las entidades públicas, compatible con los niveles de exigencia y modernización que requiere el Estado;

Que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido el informe previo favorable, conforme lo señalado en el Artículo 33 del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, nueve (09) Capítulos, ocho (8) Subcapítulos y ciento treinta y cuatro (134) Artículos, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, aprobado en el Artículo 1, será publicado en el Portal del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) el mismo día que se publique el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Fusión por absorción**

Fusiónase la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, bajo la modalidad de fusión por absorción, teniendo la segunda la condición de órgano incorporante.

Toda referencia normativa a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana o a las competencias y funciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Facúltese al Ministerio del Interior a dictar, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición.

SEGUNDA.- Nuevo Reglamento del SINASEC

En un plazo no mayor de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, se aprobará el nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

TERCERA.- Elaboración del Cuadro para Asignación de Personal

El Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio del Interior, se formulará en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días útiles, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

CUARTA.- Elaboración de otros Instrumentos de Gestión

Facúltese al Ministerio del Interior para que un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días útiles, contados al día siguiente de la vigencia de la presente norma, realice las gestiones necesarias a fin de aprobar los demás instrumentos de gestión que corresponden, tales como el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, el Manual de Organización de Funciones - MOF, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, entre otros.

QUINTA.- Financiamiento del ROF

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA.- Facultades

Facúltese al Ministerio del Interior para emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 002-2012-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el marco de gestión institucional, estructura orgánica funciones generales y específicas de los órganos del Ministerio y organismos públicos adscritos.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y domicilio

El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Ejerce la rectoría del Sector Interior y tiene domicilio en la ciudad de Lima.

Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El Ministerio del Interior ejerce competencias exclusivas a nivel nacional y respecto de otros niveles de gobierno, en lo referido a orden interno y orden público.

Artículo 4.- Funciones Generales

El Ministerio del Interior cumple las funciones siguientes:

a. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas, planes, programas y proyectos bajo su cargo, ejerciendo rectoría respecto de ellos.

b. Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú, del Régimen Educativo, del Régimen de Carrera y Situación del Personal, del Régimen de Bienestar y del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme a las normas de la materia. Es el ente rector del sistema disciplinario policial

c. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y aprobar el desarrollo de infraestructura, así como promover la participación de entidades

públicas y privadas para tales fines, en el ámbito de competencia del Sector Interior y del Régimen Educativo y de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

d. Supervisar y evaluar la labor de criminalística de la Policía Nacional del Perú.

e. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil; y, realizar el seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, en materia de seguridad ciudadana.

f. Proponer, conducir y supervisar las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados decomisados por tráfico ilícito de drogas en el ámbito de su competencia, así como la erradicación de los cultivos ilegales, y coordinar la implementación de políticas sectoriales con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

g. Formular y aprobar normas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización, la imposición de sanciones y la ejecución coactiva

h. Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia y ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.

i. Planificar, regular y supervisar la provisión y prestación de servicios referidos a los ámbitos de su competencia.

j. Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de prevención del delito.

k. Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.

l. Supervisar y evaluar el funcionamiento de los organismos adscritos y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

m. Supervisar el cumplimiento de las políticas en materia migratoria interna.

n. Supervisar el cumplimiento de las políticas en materia de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

o. Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional, así como realizar acciones de contrainteligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ñ. Planear, programar, ejecutar y supervisar las políticas y acciones de defensa nacional en las áreas específicas de su responsabilidad.

p. Establecer, conducir y supervisar los registros a su cargo, el Centro de Datos del Crimen, así como generar información en las materias de su competencia.

q. Implementar en el ámbito de su competencia, las actividades vinculadas al ejercicio de control interno sobre las actividades desarrolladas por los distintos órganos y organismos del Sector Interior.

r. Efectuar contrataciones de Gobierno a Gobierno para la provisión de bienes o servicios especializados, cuando corresponda.

s. Planear, programar, ejecutar y supervisar las políticas y estrategias orientadas al fomento de la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Sector.

t. Promover el respeto irrestricto de los derechos del personal del Sector Interior.

u. Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y otros documentos de acuerdo con las normas de la materia.

v. Ejercer la representación del Sector Interior ante organismos públicos y privados y coordinar la defensa jurídica del Sector Interior.

w. Administrar la plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana destinada a generar información de calidad en coordinación con los demás Sectores, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

x. Administrar los servicios de video vigilancia, radio comunicación y telecomunicación para la seguridad ciudadana.

y. Brindar asesoramiento técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas, a través de convenios de cooperación,

z. Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley,

Artículo 5.- Base Legal

a. Constitución Política del Perú.

b. Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

c. Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.

d. Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

e. Ley N° 27933 - Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN.

f. Decreto Ley N° 22095 - Ley de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

g. Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta

normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

h. Decreto Legislativo N° 1068 - Ley de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

i. Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

j. Decreto Legislativo N° 1129 - Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.

k. Decreto Legislativo N° 1130 - Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

l. Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

m. Decreto Legislativo N° 1140 - Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

ñ. Decreto Legislativo N° 1141 - Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

n. Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

o. Decreto Supremo N° 035-2013-PCM - Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

p. Decreto Supremo N° 003-2013-IN - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

q. Decreto Supremo N° 004-2013-IN - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de

Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

r. Decreto Supremo N° 005-2013-IN - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

TITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo.6.- Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio del Interior cuenta con la estructura orgánica siguiente:

01. ALTA DIRECCIÓN

- 01.1 Despacho Ministerial
- 01.2 Despacho Viceministerial de Orden Interno
- 01.3 Despacho Vice/ministerial de Gestión institucional
- 01.4 Secretaría General
 - 01.4.1 Oficina de Trámite Documentado

02. ÓRGANO DE INSPECTORÍA GENERAL

- 02.1 inspectoría General del Sector interior
 - 02.1.1 Tribunal de Disciplina Policial
 - 02.1.2 Unidad de Ética, Transparencia y Anticorrupción
 - 02.1.3 Unidad de Acciones Especiales

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 03.1 Órgano de Control Institucional

04. ÓRGANOS DE DEFENSA JURÍDICA

- 04.1 Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior
- 04.2 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
- 04.3 Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público
- 04.4 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo
- 04.5 Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio

05. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**05.1 ÓRGANO DE ASESORAMIENTO**

- 05.1.1 Oficina General de Asesoría Jurídica

05.2 ÓRGANOS DE APOYO

- 05.2.1 Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional
- 05.2.2 Defensoría del Policía

06. ÓRGANOS DE LINEA**06.1 DESPACHO VICEMINISTERIAL DE ORDEN INTERNO**

- 06.1.1 Dirección General de Seguridad Ciudadana
 - 06.1.1.1 Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana
 - 06.1.1.2 Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana

06.1.2 Dirección General de Inteligencia

06.1.2.1 Dirección de Inteligencia

06.1.2.2 Dirección de Contrainteligencia

06.1.2.3 Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos

06.1.2.4 Escuela de Inteligencia

06.1.3 Dirección General Contra el Crimen Organizado

06.1.3.1 Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales

06.1.3.2 Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado

06.1.4 Dirección General para la Seguridad Democrática

06.1.4.1 Dirección de Relaciones Comunitarias para el Orden interno

06.1.4.2 Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad

06.2 DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

06.2.1 Dirección General de Planificación y Presupuesto

06.2.1.1 Dirección de Planeamiento y Presupuesto

06.2.1.2 Dirección de Programación e Inversiones

06.2.1.3 Dirección de Cooperación Técnica

06.2.1.4 Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional

06.2.2 Dirección General de Administración

06.2.2.1 Dirección de Contabilidad

06.2.2.2 Dirección de Tesorería

06.2.2.3 Dirección de Logística

06.2.2.4 Dirección de Gestión de Bienes

06.2.3 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

06.2.3.1 Dirección de Informática y Estadística

06.2.3.2 Dirección de Redes y Comunicaciones

06.2.3.3 Dirección de Soporte Técnico

06.2.4 Dirección General de Recursos Humanos

06.2.4.1 Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones

06.2.4.2 Dirección de Capacitación y Bienestar

06.2.5 Dirección General de Infraestructura

06.2.5.1 Dirección de Estudios

06.2.5.2 Dirección de Supervisión

06.2.5.3 Dirección de Liquidación de Contratos

07. ÓRGANO QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL MINISTRO

07.1 Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

08. INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE DEPENDE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

08.1 Policía Nacional del Perú

09. ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR

09.1 Superintendencia Nacional de Migraciones

09.2 Superintendencia Nacional de Control de Servidos de Seguridad, Armas,

Municiones y Explosivos de Uso Civil

09.3 Oficina Nacional de Gobierno Interior

CAPITULO II

ALTA DIRECCIÓN

SUBCAPÍTULO I

DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 7.- Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro, quien es la más alta autoridad política del Sector Interior y es titular del pliego presupuestario.

Artículo 8.- Funciones

El Ministro en el marco de sus competencias, tiene las funciones siguientes:

a Formular, orientar, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales del Ministerio, en armonía con la Política General del Estado y los Planes de Gobierno;

b. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

c. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los fines de la Policía Nacional del Perú;

d. Conducir las relaciones de coordinación y articulación con los gobiernos regionales y locales, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y sociedad civil, para la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

e. Representar al Sector Interior ante las entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional;

f. Celebrar convenios con la agencia de compras de las Fuerzas Armadas para la ejecución de procesos de selección por encargo, en sus diversas modalidades;

g. Promover el respeto irrestricto de los derechos del personal del Sector Interior;

h. Supervisar el cumplimiento de las políticas en materia migratoria interna;

i. Supervisar el cumplimiento de las políticas en materia de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

j. Formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los lineamientos técnicos a los que se encuentran sujetos los organismos adscritos al Sector Interior, así como supervisar, evaluar y supervisar el cumplimiento de sus objetivos y estrategias;

k. Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos sobre conflictividad social, en el ámbito de su competencia;

l. Organizar, dirigir, implementar, supervisar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno sobre las actividades desarrolladas por los distintos órganos y organismos del Sector Interior,

m. Disponer investigaciones extraordinarias a nivel del sector, imponer sanciones y proponer políticas y estrategias orientadas al fomento de la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción;

n. Designar, conducir, planear, coordinar, apoyar y evaluar la labor de los Comisionados para la Paz y el Desarrollo;

ñ. Aprobar el presupuesto institucional de apertura de la entidad y sus modificaciones presupuestarias, y evaluar su cumplimiento;

o. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes estratégicos y operativos del Sector y asignar los recursos presupuestarios necesarios para su ejecución;

p. Establecer las mediciones de gestión de las entidades del Sector Interior y evaluar su cumplimiento;

q. Proponer la organización interna de acuerdo con las competencias que le atribuye la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

r. Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

s. Dirigir y supervisar las actividades de los órganos del Ministerio, de las comisiones sectoriales, comisiones multisectoriales y proyectos, así como la designación de representantes del ministerio ante comisiones sectoriales y multisectoriales;

t. Ejercer la representación legal del Ministerio, así como resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos, cuando corresponda;

u. Suscribir acuerdos y convenios, dentro del ámbito de competencia del sector, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades vinculadas a las áreas programáticas de acción del Ministerio;

v. Proponer proyectos de leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, decretos y resoluciones supremas relativos al Sector, así como refrendarlos cuando corresponda, así como expedir resoluciones ministeriales;

w. Aceptar donaciones en el ámbito de las áreas programáticas de acción del ministerio, según corresponda, de acuerdo a ley;

x. Ejercer las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo delegar y/o desconcentrar en los funcionarios del Ministerio las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función; y,

y. Las demás atribuciones que le asigne la ley, así como aquellas que le encomiende el Presidente de la República.

Son facultades y atribuciones privativas del Ministro las contempladas en los literales ñ), q), r) y v) del presente artículo.

SUBCAPITULO II

DESPACHOS VICEMINISTERIALES

Artículo 9.- Despachos Viceministeriales

Los Despachos Viceministeriales están a cargo del Viceministro de Orden Interno y del Viceministro de Gestión Institucional, quienes son las autoridades inmediatas al Ministro.

Artículo 10.- Despacho Viceministerial de Orden Interno

El Despacho Viceministerial de Orden interno es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Ministerio del Interior en materia de orden interno y orden público, el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el titular del Sector. Supervisa el desempeño de sus órganos de línea y de los órganos adscritos al Ministerio. Depende del Ministro

Artículo 11.- Funciones

El Despacho Viceministerial de Orden Interno tiene, en el ámbito de su competencia, las funciones siguientes:

a. Proponer, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas institucionales en los órganos y organismos adscritos al Sector;

b. Proponer y conducir el planeamiento estratégico integral del Sector y el proceso de formulación de la política general para garantizar, a través de la Policía Nacional del Perú, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, el combate al crimen organizado, al tráfico ilícito de drogas y al terrorismo, la protección de inversiones estratégicas, así como la vigilancia y control de las fronteras nacionales, en concordancia con la política del Estado;

c. Proponer y conducir las políticas sectoriales, estrategias y acciones en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, terrorismo y crimen organizado, en concordancia con la política del Estado;

d. Supervisar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales en materia de derechos y prevención de conflictos sociales, en el ámbito de su competencia;

e. Proponer y conducir las acciones en materia de promoción y protección de los Derechos Fundamentales dentro del ámbito de su competencia, y conforme a la política, planes y estrategias que sobre la materia se encuentren vigentes y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

f. Proponer y ejecutar las políticas del Sector a nivel nacional, representándolo en el ámbito de las relaciones internacionales que sean de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades con las que se requiera;

g. Supervisar las políticas institucionales orientadas a producir, coordinar y centralizar inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad ciudadana y crimen organizado, así como acciones de contrainteligencia en el ámbito de su competencia;

h. Planear y coordinar las estrategias para la articulación de las relaciones del Sector con las rondas campesinas y comunidades indígenas, conforme a las políticas públicas y la normatividad especial sobre la materia;

- i. Planear, conducir y evaluar la labor de los Comisionados para la Paz y el Desarrollo, así como proponer su designación y remoción;
- j. Proponer la creación de nuevos Comisionados para la Paz y el Desarrollo, así como la ampliación, reducción o supresión de su jurisdicción geográfica;
- k. Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos sobre conflictividad social, a nivel sectorial, en concordancia y bajo los criterios y directrices establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros;
- l. Proponer las acciones para la difusión y promoción de las políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con la seguridad ciudadana;
- ñ. Proponer, evaluar y supervisar las políticas sectoriales de educación, capacitación y doctrina del Sector, en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana;
- m. Proponer y evaluar las normas de control interno de conformidad con la legislación especial;
- n. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos a su cargo;
- o. Presidir o representar al Sector en los programas, proyectos comisiones o directorios que sean de su competencia o de conformidad con la normatividad respectiva;
- p. Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de sus funciones;
- q. Normar la implementación de las políticas sectoriales en el ámbito de sus funciones;
- r. Resolver en última instancia los recursos administrativos, según corresponda al ámbito de su competencia; y,
- s. Las demás funciones que le asigne el Ministro.

Artículo 12.- Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

El Despacho Viceministerial de Gestión Institucional es el encargado de dirigir y supervisar la gestión de administración interna y de los sistemas administrativos del Ministerio, dentro de las políticas sectoriales definidas por el Ministro. Es la máxima autoridad administrativa y depende del Ministro.

Artículo 13.- Funciones

El Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, tiene en el ámbito de su competencia, las funciones siguientes:

a. Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del Ministerio del Interior, de conformidad con la política institucional y nacional, en el ámbito de su competencia;

b. Normar la implementación de las políticas sectoriales en el ámbito de su competencia;

c. Coordinar, orientar, supervisar y evaluar las programas y proyectos a su cargo;

d. Formular, integrar y estandarizar los procedimientos para los procesos administrativos, incluyendo los procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en cualquiera de sus modalidades, en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

e. Establecer, conducir y orientar los lineamientos técnicos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, control patrimonial y logística y otros sistemas del Ministerio, en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

f. Diseñar, normar y ejecutar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del ministerio, en concordancia con los lineamientos de políticas del sector y las políticas nacionales sobre la materia;

g. Proponer, conducir, supervisar y evaluar el desarrollo de infraestructura en el ámbito de competencia del Sector Interior y del Régimen Educativo y de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

h. Proponer, conducir y supervisar contrataciones de Gobierno a Gobierno, así como las contrataciones Con proveedores no domiciliados en el país para la provisión de bienes o servicios especializadas;

i. Proponer y conducir las políticas de planificación del Sector, en coordinación con el Despacho Viceministerial de Orden Interno, así como los aspectos presupuestarios y análisis económico del pliego presupuestal;

j. Supervisar la implementación y funcionamiento de la Plataforma de Interoperabilidad del Ministerio del Interior;

k. Supervisar la implementación y funcionamiento del Observatorio de la Seguridad Ciudadana;

l. Resolver en última instancia los recursos administrativos, según corresponda al ámbito de su competencia;

m. Proponer políticas, normas y procedimientos para el mejor aprovechamiento de las capacidades materiales y de los servicios del sector, de acuerdo a las políticas sectoriales;

n. Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia; y,

o. Las demás funciones que le asigne el Ministro.

SUBCAPÍTULO III

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 14.- Secretaría General

La Secretaría General es la encargada de la gestión administrativa y documentaria del Ministerio del Interior, la mejora continua de los procedimientos administrativos,

así como asesorar al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio que no sean de competencia del Viceministro de Gestión Institucional. Asume por desconcentración y/o delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro. Tiene a su cargo los órganos de apoyo y asesoramiento, que no sean de competencia del Viceministro de Gestión Institucional. Depende del Ministro.

Artículo 15.- Funciones

La Secretaría General tiene las funciones siguientes:

a. Proponer, aprobar y supervisar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de trámite documentario y archivo de todos los órganos del Ministerio;

b. Realizar por encargo del Ministro del Interior, las acciones de seguimiento para la implementación de las recomendaciones formuladas en el marco del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

c. Mantener actualizada la base de datos de las comisiones sectoriales, multisectoriales, consultivas, consejos y grupos de trabajo en los que participa el Ministerio del Interior;

d. Promover, coordinar, monitorear y evaluar la gestión de los convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras del Ministerio del Interior, organismos e instituciones públicas del Sector Interior;

e. Administrar y mantener actualizada la base de datos de los convenios suscritos por el Ministerio del Interior, organismos e instituciones públicas del Sector Interior;

f. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos y/o unidades bajo su dependencia, así como proponer las medidas más adecuadas para su mejor funcionamiento;

g. Dar fe de la autenticidad de las normas y documentos emitidos por la Alta Dirección;

h. Administrar el Archivo Central del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

i. Supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio;

j. Administrar y supervisar el registro, numeración, publicación, distribución y archivo de los dispositivos legales, así como las resoluciones que expida la Alta Dirección;

k. Promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecido en el Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con las normas sobre la materia;

l. Expedir Resoluciones Secretariales en el ámbito de su competencia originaria o delegada;

m. Visar toda documentación y/o proyecto de resolución que requiera aprobación y/o firma del Ministro del Interior o de los Viceministros; y,

n. Las demás funciones que le asigne el Ministro.

Artículo 16.- Estructura orgánica

La Secretaría General tiene la estructura orgánica siguiente:

a. Oficina de Trámite Documentario.

Artículo 17.- Oficina de Trámite Documentario

La Oficina de Trámite Documentario es la encargada de la recepción, trámite y registro documentario del Ministerio.

Artículo 18.- Funciones

La Oficina de Trámite Documentario tiene las funciones siguientes:

a. Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la administración documentaria del Ministerio, así como evaluar la documentación interna para determinar el trámite correspondiente;

b. Realizar la recepción, registro, clasificación y distribución de los documentos que ingresan al Ministerio;

c. Analizar, seleccionar, evaluar, calificar, orientar y canalizar la documentación y expedientes administrativos de acuerdo a la competencia de cada Dirección General y Oficina;

d. Proyectar la documentación para la firma del titular del sector;

e. Proponer las normas y acciones que contribuyan a mejorar los servicios de atención al ciudadano, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos y servicios considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior;

f. Dirigir, controlar y atender los requerimientos formulados por los ciudadanos y/o Empresas recurrentes acogándose a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

g. Formular los informes y elaborar los Cuadros consolidados de los órganos del Ministerio semestrales y anuales, de los requerimientos atendidos y no atendidos referidos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

h. Formular y proponer directivas permanentes para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

i. Recibir, registrar y presentar los proyectos de Resoluciones y de normas legales y administrativas de competencia sectorial;

j. Recibir, registrar, notificar y custodiar las Resoluciones que son expedidas por la Alta Dirección; así como coordinar su publicación y difusión,

k. Autenticar las copias de los dispositivos legales expedidos por los diferentes órganos del Ministerio y que se encuentran en custodia en el archivo central;

l. Autenticar las copias de los documentos emitidos por los órganos y dependencias del Ministerio que soliciten los administrados; y,

m. Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

Artículo 19.- Gabinete de Asesores de la Alta Dirección

La Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores encargado de brindar apoyo y asistencia técnica al Despacho Ministerial. Asesora al Ministro en la conducción estratégica de las políticas a su cargo, así como en la coordinación y seguimiento de los proyectos de normas de interés del Sector. El Gabinete de Asesores cuenta con un Jefe designado por el Ministro.

CAPITULO III

ÓRGANO DE INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 20.- Inspectoría General del Sector Interior

La Inspectoría General del Sector Interior es el órgano encargado de la supervisión, investigación, control interno, asuntos disciplinarios policiales y asuntos funcionales del sector interior. Sus competencias y funciones no interfieren con el control gubernamental en la entidad a cargo de órgano de Control Institucional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785.

Es el órgano rector del Sistema Disciplinario Policial, La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú mantiene dependencia funcional con la Inspectoría General del Sector Interior y dependencia administrativa y operativa con la Policía Nacional del Perú.

El cargo de Inspector General es de confianza y es designado por el Ministro del Interior, mediante Resolución Ministerial, de quien depende funcional y administrativamente.

Artículo 21.- Funciones

La Inspectoría General del Sector Interior tiene las funciones siguientes:

- a. Normar, coordinar, evaluar y supervisar la operación técnica y el correcto funcionamiento de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú;
- b. Velar por la implementación eficiente de mecanismos de control interno en los órganos, dependencias, organismos e instituciones del Sector Interior;
- c. Supervisar el correcto funcionamiento del sistema disciplinario policial;
- d. Disponer que la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú realice investigaciones sobre asuntos disciplinarios en la Policía Nacional del Perú;
- e. Proponer medidas correctivas para el buen funcionamiento del sistema disciplinario policial;
- f. Dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios, relacionados con el control de la Disciplina Policial;
- g. Dictar directivas para la resolución de cualquier conflicto de competencia que se suscite en el ámbito del Sistema de Disciplina Policial;
- h. Normar, coordinar, evaluar y supervisar a los órganos y dependencias del Ministerio y a los organismos e instituciones de Sector en sus tareas de control interno, en concordancia con los lineamientos establecidos mediante Resolución Ministerial;
- i. Realizar inspecciones de control interno a los órganos, unidades orgánicas, Unidades Policiales, Comisarias y organismos, dependencias e instituciones del Sector;

j. Realizar inspecciones a las Unidades Policiales y Comisarías respecto a la calidad de los servicios policiales, proponiendo las recomendaciones correspondientes;

k. Proponer políticas y estrategias orientadas al fomento de la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción en los órganos, organismos, dependencias e instituciones del Sector;

l. Solicitar la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, según corresponda, a los Viceministros, a la Secretaría General, a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a los Titulares de los Organismos Adscritos al Sector y al Director General de la Policía Nacional del Perú;

m. Convocar al personal policial y civil necesario, en el marco de sus investigaciones e inspecciones;

n. Conocer y resolver las recusaciones que se interpongan contra alguna Sala del Tribunal;

o. Realizar las investigaciones que disponga el Ministro del Interior o, en los casos que resulte necesario, disponer el inicio de investigaciones extraordinarias, sea por la Unidad de Acciones Especiales o directamente por parte de los propios órganos competentes en el Ministerio, la Policía Nacional del Perú o los Organismos Públicos adscritos;

p. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Inspectoría aprobado por el Ministro del Interior;

ñ. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas; y,

q. Otras que le encomiende el Ministro del Interior o que, en su calidad de órgano Rector del Sistema Disciplinario Policial, le correspondan.

Artículo 22.- Estructura orgánica de la Inspectoría General del Sector Interior

La Inspectoría General del Sector Interior tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. Tribunal de Disciplina Policial;
- b. Unidad de Ética, Transparencia y Anticorrupción, y,
- c. Unidad de Acciones Especiales

Artículo 23.- Tribunal de Disciplina Policial

El Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento administrativo disciplinario policial iniciado por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú por infracciones Muy Graves. Para las acciones preliminares, se seguirá el procedimiento seguido a Oficiales Generales establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150.

Cuando el presunto infractor sea un Oficial General, la investigación y la sanción en caso corresponda, estará a cargo del Tribunal de Disciplina Policial. En este caso, los tres miembros suplentes del Tribunal conformarán una Sala que resolverá en primera instancia, y los tres titulares conformarán Sala en segunda instancia.

El Tribunal de Disciplina Policial tiene autonomía técnica y funcional. Cuenta con una Secretaría Técnica que le brinda apoyo técnico, con las funciones establecidas en el artículo 43 del Decreto Legislativo 1150 y constituye su máxima autoridad administrativa.

El Tribunal de Disciplina Policial se conforma en una Sala, con tres miembros titulares y tres suplentes. Los miembros del Tribunal son designados por tres años. En la resolución de nombramiento de los integrantes de la Sala se designará al Presidente de la misma.

El Presidente de la Primera Sala, es también Presidente del Tribunal en su conjunto. La Sala elegirá un miembro como Vicepresidente, quien reemplazará temporalmente al Presidente en caso de impedimento temporal, cese o renuncia.

A pedido del Presidente del Tribunal, el Ministro del Interior podrá crear Salas adicionales para el Tribunal y disponer que funcionen con los miembros suplentes de la Sala, en tanto se designe a los nuevos miembros.

Igualmente, en caso la carga procesal lo amerite, mediante Resolución Ministerial, se podrá disponer el desdoblamiento temporal de una Sala, en secciones A y B; en cuyo caso los miembros suplentes de la misma actuarán como miembros de la nueva sección B.

Artículo 24.- Funciones

El Tribunal de Disciplina Policial tiene las funciones siguientes:

a. Conocer y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones Muy Graves. Sus resoluciones agotan la vía administrativa;

b. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación presentados contra resoluciones que disponen medidas preventivas o que sancionen por infracciones Graves y Muy Graves en los casos del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario; cuando el presunto infractor sea un Oficial General, los tres miembros suplentes del Tribunal conformarán una Sala que resolverá en primera instancia, y los tres titulares conformarán Sala en segunda instancia;

c. Resolver en consilium las resoluciones que no hayan sido apeladas en los procedimientos por infracciones Muy Graves o en el caso del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario;

d. Disponer que los órganos de investigación del Sistema de Disciplina Policial, realicen acciones de investigación complementaria;

e. Disponer, a solicitud del interesado, la realización de un informe oral;

f. Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación interpuestas contra los órganos de primera instancia, en los procedimientos en los que el Tribunal es instancia de apelación;

g. Expedir precedentes en Sala Plena de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de normas de competencia institucional;

h. Conocer y resolver las recusaciones que se interpongan contra algún miembro del Tribunal;

i. Dictar directivas en Sala Plena de carácter procesal aplicables a los procedimientos que tienen al Tribunal como última instancia; y,

j. Proponer al Ministro las normas que, en Sala Plena, considere necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia;

k. Otras que le sean atribuidas por las normas que regulan el Régimen Disciplinario Policial.

Artículo 25.- Unidad de Ética, Transparencia y Anticorrupción

La Unidad de Ética, Transparencia y Anticorrupción propone, ejecuta y evalúa las políticas sectoriales de ética, transparencia y anticorrupción; asimismo supervisa las acciones en materia de control interno que son llevadas a cabo en el Ministerio, la Policía Nacional del Perú y los Organismos Públicos del Sector Interior.

Artículo 26.- Funciones

La Unidad de Ética, Transparencia y Anticorrupción tiene las funciones siguientes:

a. Proponer el Plan Sectorial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así como proponer normas y cambios organizacionales para fortalecer la política anticorrupción del Sector, así como formular políticas específicas para combatir o prevenir la corrupción;

b. Diseñar y ejecutar campañas y operativos con la finalidad de eliminar prácticas irregulares en el Sector; así como implementar estrategias anticorrupción en el Sector;

c. Proponer los Lineamientos y Directivas necesarios para la correcta implementación de un sistema de control previo eficaz y eficiente en el Ministerio, la Policía Nacional del Perú y los Organismos Públicos adscritos al sector; basado en prácticas institucionales transparentes, garantizando el libre, fácil y rápido acceso de la población a la información institucional;

d. Identificar los componentes que deben ser considerados para asegurar estándares de calidad en el Sector;

e. Proponer al Inspector General del Sector interior las acciones a seguir y las medidas correctivas que deberían aplicarse cuando luego de una investigación o supervisión se haya constatado la existencia de ineficiencias o la comisión de irregularidades, actos de corrupción y/o presuntos delitos; y,

f. Otras que el inspector General del Sector Interior le encargue.

Artículo 27.- Unidad de Acciones Especiales

La Unidad de Acciones Especiales realiza las investigaciones necesarias, en el ámbito de competencia de la Inspectoría General, en el Ministerio del interior, la Policía Nacional del Perú y los Organismos Públicos del Sector interior.

Artículo 28.- Funciones

La Unidad de Acciones Especiales tiene las funciones siguientes:

a. Realizar las investigaciones que disponga el Inspector General del Sector Interior esclareciendo las circunstancias en que se cometieron los hechos e identificando a los responsables. Estas investigaciones comprenden al Ministerio, a la Policía Nacional del Perú y a los Organismos Públicos adscritos al Sector;

b. Realizar acciones especiales de supervisión de las actividades de control interno de conformidad con la Ley N° 28716 y funcionales del Ministerio, la Policía Nacional del Perú y los Organismos Públicos adscritos al Sector;

c. Recibir y atender las denuncias formuladas por los administrados y los funcionarios y servidores del Sector; y,

d. Otras que el Inspector General del Sector Interior le encargue.

CAPITULO IV

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 29.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la finalidad de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de labores de control.

Artículo 30.- Funciones

El Órgano de Control Institucional tiene las funciones siguientes:

a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, en armonía a la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Control, así como el control externo, por encargo de la Contraloría General de la República;

b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio del Interior, así como a la gestión de la misma, de conformidad con la normativa que regula el Sistema Nacional de Control. Alternativamente, estas auditorías podrán ser realizadas por Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción a las normas sobre la materia;

c. Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General de la República. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la entidad y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;

d. Efectuar el Control Preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General República, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;

e. Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General de la República como al Titular de la entidad y del sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro para que se adopten las medidas correctivas pertinentes;

g. Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General de la República sobre la materia;

h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;

i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente el Ministerio del Interior, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones sobre la materia. En esta función se compromete el seguimiento de los procesos judiciales y procedimientos administrativos derivados de las acciones de control;

j. Apoyar a las Comisiones que designe el Ente Rector del Sistema Nacional de Control para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del Ministerio del Interior. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición expresa de la Contraloría General de la República, en otras labores de control por razones operativas o de especialidad;

k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al Ministerio por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta;

l. Formular y proponer al Ministerio, el presupuesto anual del órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente;

m. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;

n. Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

ñ. Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones relativo al órgano de Control Institucional, se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

o. Promover la capacitación permanente del personal que conforma el Órgano de Control Institucional, incluida la Jefatura a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones

p. Cautelar que el personal del Órgano de Control Institucional cumpla con las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicas, de acuerdo a las disposiciones de la materia;

q. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades; y,

r. Otras que establezca la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 31.- Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Sector Interior

La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Sector interior es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio

del Interior y organismos públicos adscritos, ante los organismos constitucionalmente autónomos y en los procedimientos administrativos, de conciliación, arbitrales o judiciales. Ejerce sus funciones conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Está a cargo de un Procurador Público, que depende del Ministro.

Artículo 32.- Procuradurías Públicas Especializadas

Las Procuradurías Públicas Especializadas son autónomas en el ejercicio de sus funciones y dependen administrativamente del Ministerio del Interior, y funcional como normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Están a cargo de Procuradores Públicos Especializados. Dependen del Ministro.

El Ministerio cuenta con las Procuradurías Públicas Especializadas siguientes:

- a. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- b. Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público.
- c. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo.
- d. Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.

Artículo 33.- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas participa en las investigaciones preparatorias en los procesos derivados de la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, así como en las investigaciones por delito de Lavado de Activos y el proceso especial de pérdida de dominio, que tengan como precedente el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en todas las instancias.

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, coordina con las diferentes Entidades del Estado vinculadas funcionalmente a la

lucha contra el tráfico ilícito de drogas, en lo relacionado con el diseño de políticas sectoriales y ejecución de proyectos y actividades necesarias para su consolidación, a fin de ejercer una adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado.

Artículo 34.- Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público participa en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos derivados de la comisión de ilícitos penales contemplados en el Capítulo I del Título XIV y en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal.

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público coordina con las diferentes entidades del Estado vinculadas funcionalmente con la prevención y adecuada gestión de la conflictividad social del país, a fin de ejercer una adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado.

Artículo 35.- Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo

La Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo participa en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y toda clase de procesos relacionados a los Delitos de Terrorismo, así como en las investigaciones por Delito de Lavado de Activos que tengan como precedente el Delito de Terrorismo, en todas las instancias.

La Procuraduría Especializada para Delitos de Terrorismo coordina con las diferentes entidades del Estado vinculadas funcionalmente a la lucha contra el terrorismo, en lo relacionado con el diseño de políticas sectoriales y ejecución de proyectos y actividades necesarias para su consolidación, a fin de ejercer una adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado.

Artículo 36.- Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y proceso de Pérdida de Dominio

La Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio participa en las investigaciones preliminares,

investigaciones preparatorias y toda clase de procesos relacionados a los delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, en todas las instancias, que no tenga como precedente el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y Delito de Terrorismo; conforme a las disposiciones de la materia.

El Procurador Público Especializado en Delito de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio que tome conocimiento de la existencia de bienes de origen ilícito, deberá informar al Ministerio Público para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Pérdida de Dominio.

Artículo 37.- Funciones de los Procuradores Públicos

Los Procuradores Públicos, conforme lo establece el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tienen las siguientes funciones:

- a. Representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen al Ministerio del Interior, aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;
- b. Interponer demandas y denuncias, y participar de cualquier diligencia, en el marco de la defensa jurídica del Estado en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo;
- c. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios para la defensa jurídica del Ministerio del Interior, fundamentando su pedido en cada caso;
- d. Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando éste lo requiera, sobre todos los asuntos a su cargo;
- e. Elaborar y coordinar el cumplimiento de las sentencias contrarias a los intereses del Estado;
- f. Delegar representación a favor de los abogados que laboren en las Procuradurías del Ministerio del Interior; y,

g. Otras que establezca se establezcan en el marco del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

SUBCAPITULO I

ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

Artículo 38.- Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar, absolver consultas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los órganos que la integran. Depende de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Artículo 39.- Funciones

La Oficina General de Asesoría Jurídica tiene las funciones siguientes:

- a. Asesorar y absolver consultas de la Alta Dirección y de sus órganos directamente dependientes, en aspectos jurídicos. Asimismo, fija los criterios técnicos normativos y de interpretación del Sector;
- b. Evaluar y emitir opinión legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son de competencia del Ministerio;
- c. Emitir opinión legal sobre los recursos administrativos que deban ser resueltos en última instancia, en los cuales recaigan Resoluciones Supremas, Ministeriales y Viceministeriales;
- d. Evaluar, elaborar, proponer y visar proyectos de leyes, decretos supremos y resoluciones relacionadas con el ámbito funcional del Ministerio;

e. Compilar, concordar y difundir la normativa legal y administrativa concerniente al Ministerio;

f. Revisar y visar los proyectos de Resoluciones Supremas, Ministeriales, Viceministeriales y de Secretaría General, que le sean derivadas con el fin de pronunciarse sobre su legalidad;

g. Revisar y visar los convenios y contratos que suscribe la Alta Dirección que le sean derivados con el fin de pronunciarse sobre su legalidad; y,

h. Las demás funciones que le asigne la Secretaría General del Ministerio del interior.

SUPCAPITULO II

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 40.- Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional

La Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional es el órgano encargado de desarrollar y coordinar la política de comunicación social y proyectar la imagen de la institución a través de información y producción periodística de conformidad con las políticas institucionales. Depende de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Artículo 41.- Funciones

La Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional tiene las funciones siguientes:

a. Proponer a la Alta Dirección, a través de la Secretaría General, los lineamientos de política de información, comunicación, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional;

b. Proponer a la Alta Dirección el Plan Estratégico de Publicidad del Sector;

c. Coordinar la difusión de las actividades del Ministerio;

d. Informar a la opinión pública, a través de los medios de comunicación social, sobre políticas, objetivos, metas, proyectos y principales logros del Ministerio, previa autorización de la Alta Dirección;

e. Proponer directivas sobre manejo de información, comunicación, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional;

f. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones de información, comunicación, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional; y,

g. Las demás funciones que le asigne la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Artículo 42.- Defensoría del Policía

La Defensoría del Policía es el órgano encargado de asegurar la protección de los derechos del personal policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro. Realiza actuaciones de oficio o a petición de parte. Absuelve consultas y atiende solicitudes formuladas por el personal policial, cónyuge, sobrevivientes y dependientes con derecho; que denuncie la amenaza o vulneración de sus derechos dentro del Sector Interior. Cuenta con oficinas desconcentradas y depende de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Artículo 43.- Funciones

La Defensoría del Policía tiene las funciones siguientes:

a. Proponer al Sector los lineamientos de política en materia de protección de los derechos del personal policial;

b. Atender las peticiones y consultas formuladas por el personal policial, en sus diferentes categorías y jerarquías, grados y niveles, en situación de actividad, disponibilidad, retiro, con discapacidad o pensionista, que denuncie la vulneración de sus derechos por parte de la administración;

c. Atender las peticiones y consultas del cónyuge, sobrevivientes y dependientes con derecho del personal policial, cuando denuncien la amenaza o vulneración de derechos por parte de la administración;

d. Formular oficios, informes, u otros similares, según sea el caso, sobre los petitorios recibidos, y elaborar las recomendaciones respectivas cuando se advierten indicios de que alguna autoridad ha incurrido en violación de derechos del personal policial;

e. Impulsar y promover una cultura de respeto a los derechos y deberes inherentes al personal policial;

f. Coordinar y organizar actividades en materia derechos del personal policial; y,

g. Coordinar actividades de difusión, protección y prevención de los derechos humanos y de fortalecimiento de capacidades del personal policial;

h. Las demás funciones que le encomiende le Secretaría General del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE LÍNEA

SUBCAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LÍNEA QUE DEPENDEN DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE ORDEN INTERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 44.- Dirección General de Seguridad Ciudadana

La Dirección General de Seguridad Ciudadana es el órgano con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana. Se encarga de evaluar el cumplimiento de las políticas y

planes nacionales por las entidades competentes de los tres niveles de Gobierno, contribuyendo a asegurar el orden interno, la convivencia pacífica, la prevención de delitos y faltas, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y la sociedad civil organizada. Ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y depende directamente del Viceministro de Orden Interno.

Artículo 45.- Funciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

La Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene las funciones siguientes:

a. Diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, en el marco de su competencia, políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana;

b. Formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos para el diseño, ejecución y evaluación de Políticas y Planes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

c. Coordinar y supervisar la aprobación y ejecución de los planes operativos de las diferentes instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

d. Supervisar y coordinar, en el marco de sus competencias, la ejecución de planes, programas, fondos y proyectos que se ejecutan en los diferentes órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana;

e. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los operadores institucionales del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

f. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

g. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el Observatorio de la Seguridad Ciudadana y el Mapa del Delito estandarizado e integrado en coordinación con todos los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo los Lineamientos del Instituto Nacional de estadística e informática (INEI);

h. Coordinar acciones con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal para el diseño de estrategias y acciones para solucionar la demanda de seguridad ciudadana, en el marco de la política criminal;

i. Proponer normas y procedimientos a las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades provinciales y distritales o las que hagan sus veces, para mejorar la seguridad ciudadana en sus ámbitos territoriales,

j. Proponer estrategias de política pública y normatividad vinculante con los gobiernos subnacionales, para promover la inversión, sea ésta pública o privada, destinadas al logro de los objetivos estratégicos nacionales de seguridad ciudadana;

k. Definir los parámetros y metodologías de los planes regionales y locales de Seguridad Ciudadana con enfoque en la gestión por resultados, en el marco de la política nacional y del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;

l. Emitir opinión técnica vinculante en materia de Seguridad Ciudadana en el Sector Público;

m. Coordinar con las Municipalidades provinciales y distritales, entidades públicas y privadas y la sociedad civil, la implementación de los planes, programas y proyectos vinculados al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

ñ. Coordinar con la Policía Nacional del Perú la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisarías con los Gobiernos Locales y Regionales, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción;

n. Coordinar con la Policía Nacional del Perú la implementación de programas de capacitación y entrenamiento al personal de serenazgo seguridad municipal y regional a través de convenios de cooperación;

o. Coordinar con la Policía Nacional del Perú y la SUCAMEC para establecer mecanismos de articulación y supervisión de los servicios de vigilancia privada;

p. Coordinar con la Policía Nacional del Perú y la SUCAMEC la implementación de programas de capacitación en materia de seguridad ciudadana, de vigilancia privada y de entrenamiento en el manejo de armas de fuego de uso civil;

q. Proponer y supervisar la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuenta a la ciudadanía del ejercicio de la función policial por parte de la Policía Nacional del Perú;

r. Coordinar y supervisar con las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas privadas y la sociedad civil organizada, la implementación y la articulación de los sistemas de video vigilancia y radiocomunicación para la seguridad ciudadana;

s. Proponer lineamientos y normas para optimizar la articulación de los servicios de serenazgo de las Municipalidades Provinciales y Distritales con la función policial a cargo de la Policía Nacional del Perú;

t. Fomentar campañas de sensibilización en materia de seguridad ciudadana para promover una cultura de paz y convivencia pacífica;

u. Representar al Viceministro de Orden Interno, por delegación, ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en asuntos relacionados al ámbito de su competencia;

v. Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio del Interior en los asuntos de su competencia; y,

w. Las demás funciones que le asigne el Ministro del Interior, el Viceministro de Orden Interno o que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 46.- Estructura Orgánica

La Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene la estructura orgánica siguiente:

a. Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana, y,

- b. Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana.

Artículo 47.- Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana

La Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana es la unidad orgánica encargada de diseñar políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, hacer el seguimiento y evaluar su cumplimiento en todos los niveles de Gobierno

Artículo 48.- Funciones

La Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana tiene las funciones siguientes:

- a. Formular y proponer políticas, planes y estrategias en materia de seguridad ciudadana, a nivel nacional;
- b. Formular y aprobar lineamientos técnicos, normas, directivas e instrumentos para el diseño, ejecución y evaluación de políticas y planes de seguridad ciudadana, a nivel regional y local;
- c. Elaborar y mantener actualizado el Mapa del cielito con indicadores de percepción y victimización para la toma de decisiones en materia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional del Perú;
- d. Identificar, aprobar, evaluar y monitorear los indicadores de desempeño y metas relacionadas con la matriz de objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, en concordancia con los sistemas funcionales y administrativos del Estado;
- e. Supervisar, monitorear y evaluar el adecuado cumplimiento de las normas en materia de seguridad ciudadana, así como las actividades que cumplen los órganos del ministerio, organismos públicos y demás entidades correspondientes a su sector;

f. Promover y articular la participación de entidades del sector privado y la sociedad civil, en la elaboración de políticas, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana;

g. Administrar el Sistema Nacional de información para la Seguridad Ciudadana y el Observatorio de la Seguridad Ciudadana, en coordinación con todos los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo los lineamientos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI),

h. Establecer lineamientos para la estandarización, sistematización y construcción de plataformas de información del Sistema de Seguridad Ciudadana;

i. Dictar los lineamientos, mecanismos, políticas, especificaciones técnicas de estandarización y otros, necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia, radio comunicación y otros medios de comunicación a nivel nacional, con el fin de optimizar los recursos audiovisuales destinados a la seguridad ciudadana;

j. Centralizar la información y llevar el registro actualizado de la conformación de los comités regionales, provinciales y distritales a nivel nacional;

k. Capacitar y transferir competencias operativas a las entidades a cargo de la gestión de los programas y proyectos;

l. Promover la generación de información, estudios e investigación en materia de seguridad ciudadana;

m. Definir y desarrollar las metodologías e instrumentos de gestión social, entre otros, para las políticas y programas de seguridad ciudadana;

n. Emitir opinión técnica para el financiamiento de planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; y,

ñ. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 49.- Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana

La Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana es la unidad orgánica encargada de la implementación, ejecución y asegurar la operatividad de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 50.- Funciones

La Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana tiene las funciones siguientes.

- a. Orientar, coordinar, evaluar y emitir opinión técnica respecto de la ejecución de los planes regionales y locales de seguridad ciudadana;
- b. Participar en los procesos de implementación de las políticas nacionales, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana;
- c. Coordinar las políticas, planes, programas y proyectos que desarrollan las distintas entidades públicas y privadas;
- d. Brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de gestión de los operadores de los programas y proyectos en todos los niveles de gobierno;
- e. Coordinar actividades con la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de planes operativos en materia de seguridad ciudadana;
- f. Coordinar con la Policía Nacional del Perú la implementación del Registro Nacional de Seguridad Pública,
- g. Coordinar con todos los integrantes del Sistema la ejecución de campañas prevención y sensibilización en materia de seguridad ciudadana;
- h. Brindar asistencia técnica en materia de seguridad ciudadana a las entidades públicas, instancias del sistema y gerencias de seguridad ciudadana o la que haga sus veces;

i. Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los planes, programas, proyectos y otros;

j. Promover y articular la participación de entidades del sector privado y la sociedad civil, en materia de seguridad ciudadana, con el fin de complementar las actividades públicas con las iniciativas privadas, estableciendo líneas de acción conjunta; y,

k. Las demás funciones que le asigne el Director General.

DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA

Artículo 51.- Dirección General de Inteligencia

La Dirección General de Inteligencia es el órgano responsable en materia de Inteligencia del Ministerio del Interior, encargado de dirigir, coordinar, centralizar, producir y difundir la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana y crimen organizado, para la toma de decisiones de la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio del Interior.

Artículo 52.- Funciones

La Dirección General de Inteligencia tiene las funciones siguientes:

a. Planear, dirigir, conducir, controlar y coordinar las acciones de inteligencia estratégica y contrainteligencia dentro del ámbito de su competencia;

b. Producir la inteligencia en materia de orden interno, seguridad pública y crimen organizado para la Alta Dirección del Ministerio del Interior y el Sistema de Inteligencia Nacional en el marco de la legislación especial sobre la materia;

c. Formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos, en el ámbito de su competencia;

d. Realizar acciones de contrainteligencia en materia de orden interno, seguridad pública y crimen organizado;

- e. Centralizar y proponer mecanismos de articulación entre los órganos y organismos del Ministerio del Interior para la obtención de información;
- f. Proporcionar a los órganos del Viceministerio de Orden Interno, la información de inteligencia que éstos requieran para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- g. Promover la capacitación y el perfeccionamiento permanente del personal de inteligencia del Ministerio del Interior, en el país y en el extranjero;
- h. Establecer y fortalecer las relaciones de cooperación con organismos similares de otros países; y,
- i. Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Orden Interno.

Artículo 53.- Estructura Orgánica

La Dirección General de Inteligencia tiene la estructura orgánica siguiente:

- a. Dirección de Inteligencia;
- b. Dirección de Contrainteligencia;
- c. Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos; y,
- d. Escuela de Inteligencia.

Artículo 54.- Dirección de Inteligencia

La Dirección de Inteligencia es la encargada del planeamiento, ejecución y supervisión de la producción de inteligencia estratégica y táctica, relacionados con el orden interno, seguridad pública y crimen organizado.

Artículo 55.- Funciones

La Dirección de Inteligencia tiene las funciones siguientes:

- a. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de producción de Inteligencia estratégica y táctica;
- b. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información, de conformidad con los objetivos, estrategias y planes institucionales;
- c. Producir inteligencia relacionada con el orden interno, seguridad pública y crimen organizado, y proporcionar a los órganos del Viceministerio de Orden interno la información de inteligencia que éstos requieran para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- d. Difundir la inteligencia de acuerdo a los procedimientos y canales establecidos, para el proceso de toma de decisiones;
- e. Mantener sistemas de información actualizados, para consulta, procesamiento o análisis de información;
- f. Proponer los requerimientos de capacitación técnica y metodológica del personal;
- g. Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de coordinación con organismos públicos y privados, en aspectos vinculados con la producción de inteligencia; y,
- h. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 56.- Dirección de Contrainteligencia

La Dirección de Contrainteligencia es la encargada de desarrollar el conjunto de medidas para impedir, neutralizar o contrarrestar las actividades de contrainteligencia u otras encubiertas realizadas por individuos, grupos u organizaciones hostiles nacionales o extranjeras que afectan o pongan en riesgo el orden interno o seguridad nacional.

Artículo 57.- Funciones

La Dirección de Contrainteligencia tiene las funciones siguientes:

- a. Planear, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades orientadas a prevenir, detectar, identificar y neutralizar las actividades de inteligencia u otras encubiertas que atenten contra el orden interno o la seguridad nacional;
- b. Planear, coordinar, organizar, dirigir, controlar y evaluar permanentemente la ejecución de las medidas pasivas y de engaño de contrainteligencia;
- c. Proponer y ejecutar las políticas de seguridad de la sede institucional;
- d. Proporcionar el apoyo de contrainteligencia;
- e. Proponer a la Dirección General la realización de operaciones especiales de búsqueda de información de acuerdo a la situación y necesidades de contrainteligencia; y,
- f. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 58.- Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos

La Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos asiste a la Dirección General de Inteligencia en materia de administración y ejecución de sus recursos, así como de las propuestas de instrumentos normativos y absolución de consultas, de conformidad con la política institucional y en coordinación con los órganos competentes sectoriales.

Artículo 59.- Funciones

La Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos tiene las funciones siguientes:

- a. Coordinar con las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional para el intercambio de información, experiencias y proyecciones en la lucha contra la delincuencia nacional y transnacional y propone el nivel de colaboración con la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior;
- b. Coadyuvar con el Director General en la gestión y evaluación de las actividades relacionadas a los recursos de personal, logísticos, económicos y

financieros de la Dirección General de Inteligencia, conforme a los lineamientos estratégicos del Sistema de inteligencia Nacional, de conformidad con la política institucional y en coordinación con los órganos competentes sectoriales;

c. Gestionar los recursos financieros, dirigir, ejecutar y supervisar los pagos; y controlar las actividades de ingresos y egresos de fondos por toda fuente, de conformidad con la política institucional y en coordinación con los órganos competentes sectoriales;

d. Organizar, coordinar y controlar la tramitación de los documentos que circulan entre la Alta Dirección del Ministerio del Interior, los organismos componentes del SINA y los órganos vinculados con las acciones de inteligencia;

e. Supervisar las actividades que realizan las unidades orgánicas que conforman la Dirección General de Inteligencia, desarrollando acciones de control preventivo en los aspectos de administración de los recursos de personal, logísticos y económicos orientados al cumplimiento de los planes de inteligencia;

f. Formular y evaluar los Planes Estratégicos y Operativas Institucionales, así como del ámbito presupuestal en coordinación con la Dirección General de Planificación y Presupuesto, y el Plan Institucional de Inteligencia conforme a lo dispuesto por el Sistema de Inteligencia Nacional;

g. Asesorar a la Dirección General sobre aspectos de carácter organizacional, funcional y de procedimientos, en el ámbito de inteligencia y administrativo;

h. Asesorar y emitir opinión legal en los aspectos relacionados con las funciones de la Dirección General de inteligencia;

i. Gestionar y supervisar las acciones para el control de ingreso y salida de personas a las instalaciones de la Dirección General de Inteligencia así como del personal que trabaja en la sede central del Ministerio del Interior;

j. Diseñar, proponer, coordinar y ejecutar procesos y actividades para el desarrollo de la organización informática y de comunicaciones de la Dirección General de Inteligencia;

k. Brindar soporte técnico y coadyuvar con el desarrollo y administración del sistema de base de datos para la gestión institucional, en el ámbito de su competencia;

l. Elaborar, coordinar y supervisar el desarrollo y la operatividad de la comunicación entre las unidades de la Dirección General de Inteligencia; y,

m. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 60.- Escuela de Inteligencia

La Escuela de Inteligencia es la encargada de la capacitación y perfeccionamiento del personal de inteligencia del Ministerio del Interior.

Artículo 61.- Funciones

La Escuela de inteligencia tiene las funciones siguientes:

a. Diseñar el proceso de capacitación y perfeccionamiento del personal de los órganos de inteligencia, de forma periódica y en concordancia con los planes del SINA;

b. Planificar, ejecutar y evaluar las actividades de capacitación y perfeccionamiento en inteligencia y contrainteligencia u otras que requieran para el óptimo desempeño del personal de los órganos de Inteligencia del Ministerio del Interior;

c. Supervisar y evaluar el resultado de las actividades académicas de la Escuela de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia;

d. Desarrollar estrategias y herramientas aplicadas para fortalecer las capacidades del personal de Inteligencia;

e. Mantener actualizado el registro del personal capacitado y perfeccionado;

f. Promover convenios de cooperación académica con instituciones nacionales o extranjeras;

- g. Organizar eventos académicos nacionales e internacionales sobre asuntos de su competencia;
- h. Administrar la biblioteca y demás recursos académicos; y,
- i. Las demás funciones que le asigne el Director General.

DIRECCIÓN GENERAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 62.- Dirección General contra el Crimen Organizado

La Dirección General contra el Crimen Organizado es el órgano encargado de proponer, promover, formular y supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, la política sectorial de lucha contra la producción y tráfico ilícito de drogas (TID); así como de promover y supervisar el cumplimiento de las estrategias para la lucha contra lavado de activos, terrorismo, secuestro, corrupción, extorsión, trata de personas, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos de uso civil y otros delitos.

La Dirección General contra el Crimen Organizado, en el ámbito de su competencia, coordina con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, la política de lucha contra la producción y Tráfico Ilícito de Drogas. Asimismo coordina con el ente rector de la lucha contra el pandillaje pernicioso.

Artículo 63.- Funciones

La Dirección General contra el Crimen Organizado tiene las funciones siguientes:

- a. Formular, planear, normar, proponer, coordinar y supervisar las estrategias y actividades que a nivel nacional sean necesarias para enfrentar el Crimen Organizado;
- b. Formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos, en el ámbito de su competencia,

c. Establecer la estrategia integral para combatir el Crimen Organizado, como el lavado de activos, el terrorismo, el secuestro, la extorsión, la corrupción, la trata de personas, el tráfico ilegal de armas, Municiones y explosivos de uso civil y otros delitos, y supervisar la ejecución de las actividades programadas; en coordinación con los sectores competentes;

d. Coordinar con la Policía Nacional del Perú, los órganos del Sector Interior y con los diferentes organismos nacionales comprometidos en la política de Lucha contra Delitos del Crimen Organizado;

e. Coordinar con los órganos e instituciones que a nivel nacional ejecutan la interdicción en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, el control y fiscalización de drogas, así como de insumos químicos susceptibles de ser empleados en la elaboración de drogas ilegales;

f. Procesar la información estadística sobre la problemática de control de drogas, para su difusión a entidades nacionales e internacionales;

g. Supervisar programas, proyectos y actividades para la reducción y erradicación de los cultivos ilegales;

h. Asesorar a la Alta Dirección, Direcciones Generales y otros organismos del Ministerio sobre materias de su competencia; y,

i. Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Orden Interno.

Artículo 64.- Estructura Orgánica

La Dirección General contra el Crimen Organizado tiene la estructura orgánica siguiente:

a. Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales; y,

b. Dirección Contra Delitos del Crimen Organizado.

Artículo 65.- Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales

La Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales es la encargada de proponer y supervisar la política y estrategias sectoriales de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados, decomisados por tráfico ilícito de drogas, conforme a los lineamientos de la política nacional. Es responsable de coadyuvar en la reducción y erradicación de los cultivos ilegales en el país. Asimismo, coordina la implementación de las políticas sectoriales y acciones del Ministerio del Interior con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 66.- Funciones

La Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales tiene las funciones siguientes:

- a. Controlar, administrar y disponer la destrucción de las drogas decomisadas por tráfico ilícito de drogas;
- b. Formular y proponer normas, procedimientos, mecanismos y metodologías de administración, control y destrucción de drogas;
- c. Programar y ejecutar los procesos de destrucción de drogas;
- d. Procesar la información estadística sobre control de drogas para su difusión a organismos nacionales e internacionales;
- e. Formular, proponer y supervisar la política sectorial de lucha contra el tráfico ilícito de drogas en e/ marco de la estrategia de lucha contra las drogas en concordancia con las políticas nacionales;
- f. Formular y proponer normas legales, procedimientos y metodologías sobre interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas;
- g. Coordinar programas, proyectos y actividades de reducción y erradicación de cultivos ilegales;

h. Controlar y evaluar las actividades de producción y erradicación de plantaciones ilegales a nivel nacional;

i. Formular estudios técnicos para su difusión a los organismos públicos y privados sobre los alcances de la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y la reducción de cultivos ilegales;

j. Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes operativos de las instituciones del Sector, comprometidas en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas;

k. Promover actividades de comunicación social orientadas a sensibilizar a la población contra la producción y el tráfico ilícito de drogas, en el marco de la política sectorial de interdicción; y.

l. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 67.- Dirección Contra Delitos del Crimen Organizado

La Dirección Contra Delitos del Crimen Organizado es la encargada de proponer, controlar y evaluar las estrategias de lucha contra el lavado de activos; terrorismo; secuestro; corrupción; extorsión, trata de personas; tráfico ilegal de armas; municiones y explosivos de uso civil; y otros delitos del crimen organizado.

Artículo 68.- Funciones

La Dirección Contra Delitos del Crimen Organizado tiene las funciones siguientes:

a. Formular y proponer las estrategias de lucha contra el secuestro, la trata de personas y extorsión realizada por las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de su competencia;

b. Diseñar y proponer las estrategias de lucha contra el lavado de activos en todas sus modalidades y otros delitos, realizadas por las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de su competencia;

c. Proponer acciones y diligencias a nivel nacional, relacionadas contra el terrorismo y el tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos de uso civil realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, respectivamente;

d. Proponer a la Alta Dirección proyectos normativos en materia de lucha contra el crimen organizado, en el ámbito de su competencia;

e. Formular el Plan Estratégico de Lucha contra el Crimen Organizado del Sector, alineado a los objetivos y metas institucionales;

f. Coordinar, recibir, analizar y consolidar información de los órganos de la entidad y organismos del Sector en materia de lucha contra el crimen organizado, en el ámbito de su competencia;

g. Formular y elaborar informes y documentos sobre la situación de la criminalidad organizada a nivel nacional para la toma de decisiones de la Alta Dirección;

h. Difundir información en materia de criminalidad organizada a los organismos públicos y privados competentes;

i. Promover y establecer coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y con otras entidades competentes en materia de la lucha contra el Crimen Organizado; y,

j. Las demás funciones que le asigne el Director General.

DIRECCIÓN GENERAL PARA LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

Artículo 69.- Dirección General para la Seguridad Democrática

La Dirección General para la Seguridad Democrática es el órgano encargado de proponer, conducir y supervisar los lineamientos de políticas sectoriales en materia de derechos fundamentales y relaciones comunitarias, en concordancia con los

órganos rectores correspondientes, dentro del ámbito de competencia del Sector Interior.

Artículo 70.- Funciones

La Dirección General para la Seguridad Democrática tiene las funciones siguientes:

a. Conducir y supervisar la aplicación de las políticas nacionales en materia de derechos humanos en el ámbito del Sector, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

b. Formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos, en el ámbito de su competencia;

c. Conducir y supervisar la aplicación de los lineamientos y estrategias para realizar acciones de prevención y gestión de conflictos sociales, en el ámbito del Sector, en coordinación con la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

d. Proponer las políticas sectoriales en materia de derechos humanos y relaciones comunitarias, en el marco de las políticas nacionales;

e. Gestionar y ejecutar programas de capacitación en materia derechos humanos, prevención y gestión de conflictos sociales, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes;

f. Planear y coordinar las relaciones comunitarias del Sector con las rondas campesinas y comunidades indígenas, conforme a las políticas públicas y la normatividad especial sobre la materia;

g. Gestionar y ejecutar la estrategia integral de pacificación a través de los Comisionados para la Paz y el Desarrollo;

h. Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Orden Interno.

Artículo 71.- Estructura Orgánica

La Dirección General para la Seguridad Democrática tiene la estructura orgánica siguiente

- a. Dirección de Relaciones Comunitarias para el Orden Interno; y,
- b. Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad

Artículo 72.- Dirección de Relaciones Comunitarias para el Orden Interno

La Dirección de Relaciones Comunitarias para el Orden Interno es la encargada de administrar información para proponer a la Alta Dirección la implementación de estrategias y acciones que prevengan y contribuyan a resolver situaciones que configuren riesgos y/o amenazas que deriven en conflictos sociales y afecten la gobernabilidad, el orden interno y el orden público a nivel nacional. Coordina sus actividades con la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 73.- Funciones

La Dirección de Relaciones Comunitarias para el Orden Interno tiene las funciones siguientes:

- a. Promover la adopción de mecanismos en materia de prevención y gestión de conflictos dentro de los órganos y organismos que conforman el Sector Interior, conforme a los lineamientos y estrategias diseñadas por la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad,
- b. Formular lineamientos para la participación del Sector en el diseño, implementación, articulación y conducción de los mecanismos de gestión de información sobre prevención de los conflictos sociales a nivel nacional, en coordinación con la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

c. Procesar, analizar y sistematizar la información sobre conflictos sociales, proveniente de los órganos de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, los organismos adscritos y todos los órganos y unidades orgánicas del Sector Interior;

d. Brindar información, cuando sea requerida, en materia de conflictos sociales, en el ámbito de su competencia;

e. Elaborar estudios, informes y documentos de trabajo que apoyen en la toma de decisiones del Sector en materia de prevención de conflictos sociales;

f. Elaborar el mapa de la conflictividad en materia de orden interno y orden público, en el ámbito de su competencia:

g. Participar en el diseño de los planes de contingencia ante situaciones de crisis en materia de conflictividad social, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

h. Participar de los espacios y mecanismos de coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno, para contribuir con la prevención o resolución de conflictos;

i. Supervisar la ejecución oportuna del protocolo de intervención para la alerta temprana por los órganos y organismos que conforman el Sector Interior, en coordinación con la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

j. Planear y coordinar las relaciones del Sector con las rondas campesinas y comunidades indígenas, conforme a las políticas públicas y la normatividad especial sobre la materia;

k. Coordinar las actividades de los Comisionados para la Paz y el Desarrollo;

l. Proponer y participar en acciones conjuntas con la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros y los órganos homólogos de los demás sectores del Poder Ejecutivo; y,

m. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 74.- Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad

La Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad, es la encargada de proponer, conducir y supervisar dentro del ámbito de competencia del Sector Interior, los lineamientos de las políticas públicas de orden interno en materia de derechos humanos, en el marco establecido por el ente rector del Poder Ejecutivo establezca.

Artículo 75.- Funciones

La Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad tiene las funciones siguientes:

a. Asesorar a la Dirección General sobre la implementación de políticas sectoriales en materia de derechos fundamentales dentro del Sector y en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos;

b. Orientar, coordinar y participar en la ejecución y evaluación de las acciones contra la trata de personas en el marco de la normatividad sobre la materia;

c. Conducir y ejecutar las acciones de coordinación, seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas;

d. Coordinar con los entes rectores correspondientes y participar en los espacios interinstitucionales orientados a la implementación de políticas y planes nacionales en cuya ejecución se encuentra involucrado el Ministerio del Interior;

e. Desarrollar acciones de difusión y promoción de las acciones Orientadas al cumplimiento de obligaciones del sector en materia de derechos fundamentales;

f. Formular y desarrollar programas educativos y de capacitación en materia de Derechos Humanos dentro del Sector, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

g. Recabar la información sectorial y formular los documentos relativos al cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos que se hallen en el ámbito de competencia del Sector Interior;

h. Proponer acciones para atender las obligaciones del Sector derivadas de los instrumentos y decisiones de organismos supranacionales de Derechos Humanos en coordinación con el ente rector sobre la materia;

i. Proponer las medidas institucionales orientadas a garantizar la vigencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el Sector conforme a sus competencias;

j. Gestionar el funcionamiento de los canales administrativos para recibir las denuncias ciudadanas sobre actos que afectan los derechos ciudadanos, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

k. Impulsar la formación y conducir los órganos de capacitación del sector Interior sobre derechos humanos aplicados a la función policial;

l. Supervisar el funcionamiento del Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la institución policial y el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

m. Las demás funciones que le asigne el Director General

SUB CAPITULO II

ÓRGANOS DE LÍNEA QUE DEPENDEN DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 76.- Dirección General de Planificación y Presupuesto

La Dirección General de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás órganos del Sector Interior, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la política sectorial, y de los Sistemas

Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Inversión Pública y Modernización de la Gestión Pública, así como promover y evaluar la gestión de cooperación técnica internacional en el marco de la normatividad sobre la materia

Artículo 77.- Funciones

La Dirección General de Planificación y Presupuesto tiene las funciones siguientes:

- a. Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos del Sector Interior en la formulación, ejecución y evaluación de la política sectorial y multisectorial a su cargo;
- b. Formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos, en el ámbito de su competencia;
- c. Proponer al Viceministro de Gestión Institucional los lineamientos de política del Sector Interior;
- d. Conducir la formulación, evaluación y actualización de los planes estratégicos y planes operativos del Sector Interior, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;
- e. Conducir la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional de la Entidad, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público;
- f. Conducir la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública en su etapa de preinversión;
- g. Proponer al Viceministro de Gestión Institucional el Programa Multianual de Inversión Pública y la Cartera Estratégica de Proyectos, en el marco del Comité de Inversiones;
- h. Efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión y su evaluación ex post, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de inversión Pública;

i. Conducir, implementar y supervisar los procesos de modernización y desarrollo organizacional en el ámbito sectorial, incluyendo la simplificación administrativa, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública;

j. Conducir y orientar la formulación, actualización y difusión de los documentos de gestión y otros documentos técnicos en el ámbito de su competencia;

k. Conducir, promover y evaluar los programas, proyectos y actividades del Sector Interior en materia de cooperación técnica internacional y convenios nacionales, en el marco de la normatividad sobre la materia;

l. Emitir opinión técnica previa en lo referente a las propuestas de planes, presupuesto, inversión pública, cooperación técnica, modernización de la gestión institucional, y otros temas vinculados al ámbito de su competencia;

m. Proporcionar información al Viceministro de Orden Interno, respecto a las políticas de planificación del Sector Interior, así como de los aspectos presupuestarios, inversiones y de cooperación técnica; y,

n. Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Gestión Institucional.

Artículo 78.- Estructura Orgánica

La Dirección General de Planificación y Presupuesto tiene la estructura orgánica siguiente:

a. Dirección de Planeamiento y Presupuesto;

b. Dirección de Programación e Inversiones;

c. Dirección de Cooperación Técnica, y,

d. Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional.

Artículo 79.- Dirección de Planeamiento y Presupuesto

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto conduce, facilita y consolida el planeamiento estratégico sectorial, multianual y el planeamiento operativo a nivel institucional. Conduce el proceso presupuestario de la entidad y efectúa el control del gasto de las Unidades Ejecutoras.

Artículo 80.- Funciones

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto tiene las funciones siguientes:

- a. Proponer e implementar la política nacional multisectorial en materia de seguridad ciudadana y orden interno, en armonía con los objetivos nacionales de largo plazo y las Políticas de Estado del Muerdo Nacional;
- b. Formular y proponer los lineamientos de política de gestión en planificación del Sector Interior;
- c. Conducir la formulación y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM, el Plan Estratégico Institucional - PEI, el Plan Operativo Institucional - POI y otros planes de mediano y largo plazo, sobre la base de las políticas públicas en materia de orden interno y orden público;
- d. Coordinar los procesos de planificación para la provisión adecuada de recursos asignados al Sector Interior;
- e. Asesorar, desarrollar y fortalecer capacidades en los órganos policiales y no policiales del Sector Interior, en materia de planificación estratégica y operativa;
- f. Conducir el Sistema Integrado de monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector interior;
- g. Promover y realizar los estudios de diagnóstico y análisis que requiera los procesos de planificación en el Sector Interior;

- h. Sistematizar los resultados obtenidos del cumplimiento de objetivos y metas de los planes, programas y proyectos, así como evaluar el cumplimiento de los indicadores de gestión institucional del Sector Interior;
- i. Formular y proponer los lineamientos de política de gestión presupuestaria del Sector Interior;
- j. Programar y formular, en coordinación con las Unidades Ejecutoras el anteproyecto de Presupuesto del Sector Interior, y gestionar su aprobación;
- k. Coordinar la ejecución, evaluar y efectuar el control presupuestario del gasto del Sector Interior;
- l. Coordinar y supervisar el presupuesto asignado a los organismos públicos adscritos al Sector Interior;
- m. Analizar y verificar que las programaciones de gastos sean consistentes con el Plan Operativo Institucional (POI), el Plan Anual de Contrataciones (PAC), y el Programa Multianual de inversión Pública Sectorial (PMIP);
- n. Coordinar y evaluar las propuestas de modificaciones presupuestarias presentadas por las Unidades Ejecutoras del Sector Interior;
- ñ. Formular la propuesta de modificaciones presupuestarias del Sector Interior y alternativas de financiamiento;
- o. Dirigir y conducir el proceso de cierre, conciliación y evaluación del Presupuesto Institucional Anual del Sector Interior;
- p. Emitir opinión técnica sobre diversos requerimientos planteados por los órganos del Sector Interior, referidos a aspectos de gestión presupuestaria;
- q. Informar a la Alta Dirección sobre la situación de avance presupuestal elaborando proyecciones de gastos y el avance de metas financieras;

r. Coordinar con la Dirección de Programación e Inversiones el Registro de la Programación del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública, registrar las observaciones correspondientes y carga del resumen ejecutivo; y,

s. Las demás funciones que le asigne el Director General

Artículo 81.- Dirección de Programación e Inversiones

La Dirección de Programación e inversiones realiza las acciones requeridas para la programación y evaluación de los proyectos de inversión del Sector, revisa los estudios de pre-inversión y mantiene el banco de proyectos. Realiza la programación multianual de inversiones y el seguimiento de los proyectos en ejecución del Sector.

Artículo 82.- Funciones

La Dirección de Programación e Inversiones tiene las funciones siguientes:

a. Registrar a las unidades ejecutoras responsables de elaborar el Plan Multianual de Inversión Pública (PMIP) del Sector;

b. Revisar la consistencia técnica y actualizar el PMIP para someterlo a consideración de su órgano Resolutivo, de acuerdo a las normas vigentes en la materia;

c. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos y demás aplicativos informáticos del Sistema Nacional de inversión Pública (SNIP);

d. Registrar, actualizar y cancelar el registro de las unidades formuladoras del Sector, en el aplicativo del Banco de Proyectos;

e. Promover la capacitación permanente del personal técnico de las unidades formuladoras y unidades ejecutoras del Sector;

f. Realizar el seguimiento de los Proyectos de inversión Pública durante la fase de inversión;

g. Declarar la viabilidad de los Proyectos de inversión Pública o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado;

h. Aprobar los estudios de preinversión, cuando corresponda, en el caso de los Proyectos de Inversión Pública y Programas de Inversión que se financien con endeudamiento, y solicitar a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas su declaración de viabilidad;

i. Aprobar el plan de trabajo de los estudios de preinversión elaborados por las unidades formuladoras;

j. Aprobar expresamente los términos de referencia cuando la unidad formuladora contrate la elaboración de los estudios de preinversión;

k. Informar a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

l. Emitir opinión técnica sobre cualquier Proyecto de Inversión Pública del sector en cualquier fase del Ciclo del Proyecto;

m. Emitir opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un Proyecto de Inversión Pública en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda; y,

n. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 83.- Dirección de Cooperación Técnica

La Dirección de Cooperación Técnica promueve, supervisa y evalúa los proyectos y actividades de cooperación técnica internacional y nacional que correspondan al ámbito sectorial, en el marco de la normatividad sobre la materia.

Artículo 84.- Funciones

La Dirección de Cooperación Técnica tiene las funciones siguientes,

a. Formular, proponer y conducir La política para la gestión de la cooperación técnica internacional en el Sector Interior, así como proponer normas sobre los procedimientos de las diferentes modalidades de cooperación técnica internacional;

b. Analizar, priorizar y canalizar ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, las solicitudes de programas, proyectos y acciones de Cooperación Técnica Internacional, formuladas a nivel del Ministerio, debiendo estar el contenido de estos documentos acorde con el plan estratégico sectorial y la legislación nacional;

c. Promover y gestionar recursos de la cooperación técnica internacional en sus diferentes modalidades, como apoyar a la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades del Ministerio y de los órganos que lo conforman, en coordinación con las entidades competentes;

d. Promover y gestionar los convenios de cooperación nacional e internacional, en los que participa el Ministerio del Interior en el ámbito de competencia funcional;

e. Asesorar y emitir opinión sobre los proyectos de acuerdos y convenios internacionales y nacionales en los que participe el Ministerio, en el marco de los planes estratégicos y operativos sectoriales; efectuar el seguimiento de los convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional y evaluar el cumplimiento y logros obtenidos;

f. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas, proyectos y actividades de cooperación Técnica Internacional y Nacional del Ministerio, brindando asistencia técnica a los órganos del Sector Interior;

g. Mantener actualizada la información sobre las modalidades de cooperación técnica internacional y difundir las oportunidades de propuestas de asistencia técnica y financiamiento de cooperación técnica internacional en el ámbito de los planes estratégicos y operativos sectoriales;

h. Analizar, evaluar y emitir opinión técnica favorable sobre las solicitudes de los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) y Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación (ENIEX) que gestionan recursos de cooperación internacional en el ámbito sectorial, en coordinación con los órganos

del Ministerio, buscando su articulación y congruencia con los planes estratégicos y operativas sectoriales;

i. Proponer la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el ámbito de competencia sectorial;

j. Fortalecer las competencias de los Gobiernos Regionales, Locales, entidades públicas y privadas en materia de cooperación técnica vinculadas a las políticas públicas del Sector Interior;

k. Promover las relaciones internacionales con otras entidades ligadas a las funciones y competencias del Sector Interior; y,

l. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 85.- Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional

La Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional es responsable de conducir, implementar y supervisar los procesos de modernización y desarrollo organizacional en el ámbito sectorial, incluyendo la simplificación administrativa, la mejora continua de la organización y funciones, la gestión del cambio, y la gestión de la calidad de procesos y procedimientos, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública.

Artículo 86.- Funciones

La Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional tiene las funciones siguientes:

a. Conducir, supervisar y evaluar el Sistema de Modernización de la Gestión Pública del Sector Interior;

b. Proponer los lineamientos de política, planes, estrategias e instrumentos de modernización y desarrollo organizacional a ser aplicados por todos los órganos del Sector Interior;

c. Formular, proponer y actualizar, en coordinación directa y permanente con los órganos y dependencias del Ministerio, los documentos normativos de gestión institucional, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Manuales de Organización y Funciones (MOF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Manuales de Procedimientos (MAPRO), y demás documentos de gestión;

d. Conducir el proceso de simplificación administrativa en el Ministerio del Interior, determinando los objetivos, actividades, metas e indicadores, conforme a su ámbito de competencia;

e. Proponer y conducir el proceso de mejora continua y modernización organizacional promoviendo el uso de métodos y técnicas modernas en los sistemas de organización y gestión;

f. Implementar medidas que promuevan la gestión de calidad en los procesos internos de la entidad;

g. Diseñar y conducir la gestión de la calidad de los servicios y trámites prestados al ciudadano, así como desarrollar planes y estrategias de mejora de la calidad de las prestaciones de servicios externos, desarrollando y proponiendo las normas, lineamientos, manuales, guías, protocolos, estándares y directivas que promuevan la mejora continua de los procesos y procedimientos para las prestaciones de los servicios;

h. Orientar, coordinar y normar la formulación de reglamentos, manuales, directivas y otros documentos de gestión institucional;

i. Asesorar y brindar apoyo técnico en el desarrollo y aplicación de métodos, procedimientos y modelos de organización;

j. Fortalecer y desarrollar capacidades relacionadas con los procesos de modernización y desarrollo organizacional del Sector Interior,

k. Formular y proponer informes técnicos que sustenten opinión especializada en materia de competencia de la Dirección;

l. Formular, dirigir y supervisar el cumplimiento de los instrumentos de gestión sectoriales en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos del Ministerio; y,

m. Las demás funciones que le asigne el Director General.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 87.- Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es el órgano encargado de coordinar, controlar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y bienes del Ministerio del Interior.

Artículo 88.- Funciones

La Dirección General de Administración tiene las funciones siguientes:

a. Proponer al Viceministerio de Gestión Institucional los lineamientos de política y estrategia de gestión;

b. Formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos, en el ámbito de su competencia;

c. Coordinar y supervisar la integración contable y la presentación de la información de Estados Financieros del Pliego Presupuestal Interior ante las instancias competentes;

d. Presentar la información financiera y de ejecución presupuestaria del Ministerio del Interior al Viceministro de Gestión Institucional;

e. Normar, ejecutar supervisar y evaluar las acciones de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería y abastecimiento, dentro del ámbito de su competencia;

f. Coordinar, supervisar y evaluar los procesos de selección relacionados a la contratación de bienes, servicios, obras, mantenimiento, transporte en el ámbito de su competencia o de otros que le sean encargados; así como el almacenamiento y distribución final de los bienes;

g. Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados a la Dirección General de Administración, supervisando las actividades de captación, custodia, registro contable de las operaciones financieras y rendición de cuentas;

h. Consolidar y elevar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio al Titular del Sector para su aprobación, así como supervisar y evaluar su ejecución;

i. Supervisar las labores de control previo y concurrente de las acciones administrativas y financieras en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control;

j. Supervisar las acciones relacionadas a la toma del inventario físico anual de los bienes patrimoniales;

k. Proponer las directivas, instructivos y lineamientos relacionadas con el ámbito de su competencia funcional; y,

l. Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Gestión Institucional.

Artículo 89.- Estructura Orgánica

La Dirección General de Administración tiene la estructura orgánica siguiente:

a. Dirección de Contabilidad;

b. Dirección de Tesorería;

c. Dirección de Logística; y,

d. Dirección de Gestión de Bienes.

Artículo 90.- Dirección de Contabilidad

La Dirección de Contabilidad, es la encargada de efectuar el registro de las operaciones de la sede central y efectuar el proceso de integración de la información financiera, presupuestaria y complementaria de las unidades ejecutoras que conforman el Pliego Ministerio del Interior, para la elaboración de los Estados Financieros del Sector y su inclusión en la Cuenta General de la República.

Artículo 91.- Funciones:

La Dirección de Contabilidad tiene las funciones siguientes:

- a. Aplicar las normas del Sistema Nacional de Contabilidad y normatividad vigente sobre la materia;
- b. Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones del Ministerio del Interior, elaborando los estados financieros y la información complementaria, con sujeción al Sistema Nacional de Contabilidad;
- c. Elaboración de Directivas internas que regulen el proceso contable del Ministerio del Interior;
- d. Efectuar la conciliación de las cuentas de enlace entre la 'Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y el Ministerio del Interior;
- e. Elaborar e integrar la información de fondos públicos a nivel Pliego de todas las unidades ejecutoras que la conforman, para presentarla a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública
- f. Efectuar arqueos de caja inopinados;
- g. Registrar y controlar los viáticos en comisión de servicios, efectuados por el personal del Ministerio del Interior;
- h. Presentar trimestralmente los estados financieros del Pliego a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para la

elaboración de las Cuenta General de la República, la misma que debe ser suscrita por el Contador, Administrador General y el Titular de la Entidad;

i. Presentar trimestralmente la información financiera de la entidad captadora del Pliego en los sistemas correspondientes;

j. Supervisar las labores de control previo y concurrente de las acciones administrativas y financieras en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control; y,

k. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 92.- Dirección de Tesorería

La Dirección de Tesorería, es la encargada de programar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los recursos financieros, conforme a las normas y principios vigentes del Sistema Nacional de Tesorería y demás normatividad vigente relacionada.

Artículo 93.- Funciones

La Dirección de Tesorería tiene las funciones siguientes:

a. Registrar y controlar los ingresos que, de acuerdo a Ley, se encuentren bajo la administración del Ministerio del Interior;

b. Custodiar los fondos y títulos valores;

c. Elaborar las Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas corrientes asignadas al Ministerio del Interior;

d. Ejecutar las acciones necesarias para la apertura y/o cancelación de cuentas corrientes bancarias en el sistema financiero, en el marco normativo vigente;

e. Conducir la fase de ejecución presupuestaria en su etapa del Giro y efectuar el pago de las obligaciones contraídas con los proveedores, personal, tributarias, entre otros;

f. Registrar, controlar y ejecutar la asignación de Fondos de Caja Chica para las diferentes dependencias del Ministerio del Interior;

g. Mantener actualizadas las fianzas y/o garantías a favor de terceros;

h. Mantener relación funcional con las demás unidades orgánicas y proponer directivas, lineamientos de control y/o similares, respecto al Sistema de su competencia;

i. Supervisar las labores de control previo y concurrente de las acciones administrativas y financieras en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control; y,

j. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 94.- Dirección de Logística

La Dirección de Logística, es la encargada de programar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento a cargo del Ministerio del Interior, así como proponer las directivas, instructivos, lineamientos respecto al Sistema de Abastecimiento del Sector.

Artículo 95.- Funciones

La Dirección de Logística tiene las funciones siguientes:

a. Revisar, consolidar y valorizar el cuadro de necesidades de las unidades orgánicas del Ministerio del Interior, a efectos de determinar los procesos de selección de acuerdo a la normativa vigente;

b. Formular y conducir el Plan Anual de Contrataciones:

c. Evaluar y controlar la correcta y oportuna administración de los bienes y servicios;

d. Organizar, desarrollar y supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras; así como los procesos que le sean encargados;

e. Conducir la fase de ejecución presupuestaria en la fase de compromiso para bienes, servicios y obras;

f. Proponer las certificaciones presupuestales en materia de contrataciones de bienes y servicios;

g. Programar, ejecutar y supervisar la prestación de servicios de transporte, mantenimiento de vehículos, conservación, mantenimiento de locales, mobiliario y otros equipos asignados;

h. Supervisar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios, en el ámbito de su competencia;

i. Recibir, almacenar y distribuir los bienes;

j. Emitir informes técnicos - legales relacionados a los recursos de apelación y los procesos sancionadores en materia de contratación estatal;

k. Supervisar las labores de control previo y concurrente de las acciones administrativas y financieras en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control;

l. Programar, formular, monitorear y evaluar el Presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora;

m. Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios y en función a ello validar las solicitudes de certificaciones presupuestarias de la Unidad Ejecutora

n. Programar y conducir los servicios mantenimiento de locales, unidades de transporte y equipos del Ministerio del Interior, a excepción de los equipos informáticos; y.

o. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 96.- Dirección de Gestión de Bienes

La Dirección de Gestión de Bienes, es la encargada de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas a la administración, supervisión y disposición de los bienes asignados del Ministerio del Interior y de los que se encuentran bajo su administración.

Artículo 97.- Funciones

La Dirección de Gestión de Bienes tiene las funciones siguientes:

- a. Administrar los bienes patrimoniales, efectuando su control y supervisando su estado de conservación y mantenimiento;
- b. Realizar la toma del inventario físico anual de los bienes patrimoniales;
- c. Efectuar el saneamiento físico y legal de los bienes y su registro ante las instancias competentes;
- d. Formular los términos de referencia para la cobertura de seguros de los bienes patrimoniales;
- e. Conduce el alta, baja y transferencia de los bienes;
- f. Conducir la disposición final de los bienes patrimoniales;
- g. Proponer las directivas, instructivos, lineamientos relacionados con los bienes patrimoniales del Sector;
- h. Supervisar las labores de control previo y concurrente de las acciones administrativas y financieras en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control; y,
- i. Las demás funciones que le asigne el Director General.

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 98.- Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones

La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, es el órgano encargado de proponer normar, asesorar, coordinar, ejecutar y supervisar el desarrollo de Las tecnologías de información y comunicaciones, soporte técnico y estadística del Ministerio del Interior.

Artículo 99.- Funciones

La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar y proponer el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico del Sector;
- b. Formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos, en el ámbito de su competencia;
- c. Proponer lineamientos, asesorar, coordinar, implementar, supervisar y promover el desarrollo integral de los sistemas de información, el soporte técnico, las comunicaciones, redes y estadística del Ministerio;
- d. Administrar los recursos tecnológicos de los sistemas de información del Ministerio, así como la infraestructura física donde se encuentran instalados, asegurando la continuidad de los servicios;
- e. Planificar, ejecutar y supervisar la implementación de la Plataforma de Interoperabilidad del Ministerio del Interior; y, coordinar con las entidades y organismos públicos del Sector, la implementación de sus Plataformas de Interoperabilidad;
- f. Colaborar con la Policía Nacional del Perú para la implementación del Gobierno Policial Electrónico y del Centro Nacional de Video Vigilancia, Radio Comunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana;

g. Planificar, ejecutar y supervisar la implementación del Observatorio de la Seguridad Ciudadana;

h. Formular las directivas que permitan establecer los procesos, métodos y procedimientos para la adecuada administración, seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas de información, incluyendo el portal institucional del Ministerio del Interior;

i. Conducir la formulación, procesamiento, evaluación y difusión de la información estadística sectorial, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Estadística; y,

j. Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Gestión Institucional.

Artículo 100.- Estructura Orgánica

La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones tiene la estructura orgánica siguiente:

- a. Dirección de Informática y Estadística;
- b. Dirección de Redes y Comunicaciones; y,
- c. Dirección de Soporte Técnico.

Artículo 101.- Dirección de Informática y Estadística

La Dirección de informática y Estadística, es la encargada de proponer lineamientos, asesorar, coordinar, implementar y supervisar los sistemas de informática; los diseña, implementa, despliega y supervisa aplicando nuevas tecnologías en el desarrollo de sistemas de información, y recopila, procesa y difunde la información estadística sectorial, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Estadística.

Artículo 102.- Funciones

La Dirección General de Informática y Estadística tiene las funciones siguientes:

a. Identificar oportunidades de optimización de los procesos realizados por el Ministerio del Interior empleando las tecnologías de información, diseñar e implementar estos cambios en el marco de las metodologías de desarrollo de sistemas de información y la normativa vigente;

b. Dirigir, supervisar y garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de información del Ministerio del Interior, incluyendo el Portal Web Institucional, asegurando la claridad y mejora continua de los mismos;

c. Implantar metodologías para la óptima gestión del ciclo de vida de los sistemas informáticos de acuerdo a la normativa vigente;

d. Formular y evaluar el Plan Estratégico de Tecnología de Información, proponiendo las políticas y normas referidas al ámbito informático, coordinando y estableciendo las prioridades para su ejecución;

e. Liderar el Sistema de Estadística del Sector, proponiendo los lineamientos y directivas y realizando la elaboración, análisis, procesamiento y despliegue de la información generada en el Sector, con la finalidad de establecer indicadores de rendimiento y proporcionar herramientas de análisis estratégico para la toma de decisiones, aplicando las normas del Sistema Nacional de Estadística del Ministerio del Interior; y,

f. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 103.- Dirección de Redes y Comunicaciones

La Dirección de Redes y Comunicaciones, es la encargada de gestionar y actualizar los sistemas de comunicaciones. Asimismo, diseña, implementa y administra la conectividad, los servicios e infraestructura de datos del Ministerio del Interior.

Artículo 104.- Funciones

La Dirección de Redes y Comunicaciones tiene las funciones siguientes:

a. Proponer políticas, normas y estrategias, con el propósito de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos, servicios de comunicaciones y conectividad de las redes para las unidades orgánicas no policiales del Ministerio del Interior;

b. Implantar metodologías para la óptima gestión de la seguridad de la información almacenada en los sistemas informáticos de acuerdo a la normativa vigente;

c. Administrar la red de datos, supervisar la implementación y dar mantenimiento a la infraestructura de red; así como a todo el equipamiento y los servicios que aseguren el acceso a la red corporativa del Ministerio del Interior;

d. Custodiar el almacenamiento, realizar los respaldos de información y garantizar la disponibilidad de los datos, administrando la sala de servidores y todo el equipamiento que aloja los sistemas informáticos;

e. Evaluar y proponer los servicios de comunicaciones más adecuados, supervisar y asegurar el uso correcto de los equipos y los servicios vinculados;

f. Autorizar y controlar la asignación de equipos y servicios de telefonía y comunicaciones; y,

g. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 105.- Dirección de Soporte Técnico

La Dirección de Soporte Técnico, es la encargada de asegurar la continuidad de los servicios informáticos ofrecidos por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones a los órganos no policiales del Ministerio del Interior, a través del soporte a usuarios finales, tanto en el correcto funcionamiento de los equipos informáticos, así como de las aplicaciones de software instaladas.

Artículo 106.- Funciones

La Dirección de Soporte Técnico tiene las funciones siguientes:

- a. Programar, supervisar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos de los usuarios finales del Ministerio del Interior;
- b. Identificar, registrar y atender los requerimientos de soporte técnico de los servicios informáticos del Ministerio del Interior;
- e. Escalar los requerimientos de soporte informático especializado a las áreas competentes o solicitar la atención de los mismos a soporte especializado externo;
- d. Instalar y configurar el hardware y software licenciado para el usuario final;
- e. Establecer estándares (línea base) de especificaciones técnicas de equipos informáticos;
- f. Proponer lineamientos para normar el correcto uso de los equipos informáticos y software del Ministerio del Interior, de acuerdo a la normativa vigente; y,
- g. Las demás funciones que le asigne el Director General.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 107.- Dirección General de Recursos Humanos

La Dirección General de Recursos Humanos es el órgano encargado de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar las políticas referidas a la administración, gestión y desarrollo de los recursos humanos del Ministerio.

Artículo 108.- Funciones

La Dirección General de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes:

- a. Proponer a la Alta Dirección los lineamientos de política para la administración, gestión y desarrollo de recursos humanos del Ministerio del Interior,
- b. Formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos, en el ámbito de su competencia;

- c. Proponer y evaluar las normas técnicas del Sistema de Gestión de recursos humanos del Ministerio del Interior;
- d. Diseñar y dirigir los procesos de reclutamiento, selección y contratación de recursos humanos pertenecientes del Ministerio del interior;
- e. Proponer y controlar la evaluación del desempeño laboral de los recursos humanos pertenecientes al Ministerio del Interior;
- f. Supervisar la asistencia y permanencia en el centro de labores de los recursos humanos del Ministerio del Interior,
- g. Evaluar y ejecutar las acciones de asignación de funciones y desplazamiento de los recursos humanos del Ministerio del Interior;
- h. Programar, ejecutar y supervisar los procesos de otorgamiento de remuneraciones, beneficios, pensiones y asignaciones que le corresponda a los recursos humanos pertenecientes al Sector Interior;
- i. Programar, ejecutar y evaluar las acciones de capacitación especializada y desarrollo de los recursos humanos del Ministerio del Interior;
- j. Promover y difundir las oportunidades de capacitación, becas y otros, relacionados con las actividades de gestión sectorial, que los gobiernos e instituciones extranjeras e internacionales ofrecen al Perú en el marco de la Cooperación Internacional No Reembolsable;
- k. Programar, ejecutar y evaluar las acciones de bienestar de los recursos humanos pertenecientes al Sector Interior; y,
- l. Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Gestión Institucional.

Artículo 109.- Estructura Orgánica

La Dirección General de Recursos Humanos tiene la estructura orgánica siguiente:

- a. Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones; y,
- b. Dirección de Capacitación y Bienestar.

Artículo 110.- Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones

La Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones; es la encargada de formular, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y acciones del personal de carrera y contratados por regímenes laborales especiales, relativos al ingreso, desplazamiento, evaluación y desarrollo, así como también controla la asistencia y permanencia de los recursos humanos pertenecientes al Ministerio del Interior. Asimismo se encarga de programar, ejecutar y supervisar los procesos de otorgamiento de remuneraciones, pensiones y beneficios, asignaciones y honorarios.

Artículo 111.- Funciones

La Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones tiene las funciones siguientes:

- a. Programar y ejecutar las acciones referentes al ingreso de personal;
- b. Evaluar y ejecutar las acciones de asignación de funciones y desplazamiento del personal;
- c. Controlar la asistencia y permanencia en el centro de labores de los recursos humanos;
- d. Programar, evaluar y ejecutar las acciones de licencias y permisos a que tiene derecho el personal perteneciente al Sector Interior;
- e. Mantiene actualizado los legajos de los recursos humanos;
- f. Proponer lineamientos y directivas para mejorar la administración de los recursos humanos;

g. Programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades referentes a remuneraciones y demás beneficios de los servidores activos y cesantes pertenecientes al Sector de acuerdo a la legislación vigente;

h. Programar, dirigir, supervisar y evaluar la formulación de la Planilla de Pagos de Remuneraciones y Pensiones del personal pertenecientes al Sector;

i. Programar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referentes al otorgamiento de pensiones, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia;

j. Supervisar y controlar el proceso de incorporación, desafiliación, caducidad, extinción y el aporte de los servidores activos y pensionistas civiles a los Sistemas de Pensiones; y,

k. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 112.- Dirección de Capacitación y Bienestar

La Dirección de Capacitación y Bienestar, es la encargada de planificar y conducir programas de bienestar social e incentivos dirigidos al personal de carrera y contratados por regímenes laborales especiales pertenecientes al Sector Interior. Es la encargada de formular y ejecutar actividades que promuevan el desarrollo del personal, así como mejorar el clima organizacional.

Artículo 113.- Funciones

La Dirección de Capacitación y Bienestar tiene las funciones siguientes:

a. Formular y proponer políticas que orienten las actividades de bienestar social del personal;

b. Formular, proponer, ejecutar y supervisar programas y eventos de recreación y deportes, así como actividades artístico-culturales orientadas a la identificación e integración institucional;

c. Ejecutar las políticas educativas que orienten el accionar del Centro de Educación Inicial;

- d. Programar y ejecutar las acciones para la evaluación del desempeño laboral del personal del Sector Interior;
- e. Planificar, dirigir y controlar las acciones de tipo preventivo, promocional y asistencia de salud del personal perteneciente del Ministerio del Interior;
- f. Gestionar ante ESSALUD los subsidios del CIT (Certificado de Incapacidad para el Trabajo) por enfermedad, pre y post natal, lactancia y fallecimiento del personal del Ministerio;
- g. Formular, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo del personal del Ministerio del Interior;
- h. Proponer y ejecutar un Plan de Desarrollo de Personas del Ministerio del Interior;
- i. Elaborar y proponer lineamientos normativos para la capacitación y desarrollo del personal del Ministerio del Interior;
- j. Sistematizar las necesidades de capacitación del personal del Ministerio del Interior; y,
- k. Las demás funciones que le asigne el Director General.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 114.- Dirección General de Infraestructura

La Dirección General de Infraestructura, es el órgano encargado de centralizar, formular y ejecutar los proyectos de inversión del Ministerio del Interior, que le sean encargados, en el marco de los planes de corto, mediano y largo plazo. Es el órgano técnico-normativo, responsable de las actividades referidas al desarrollo de la infraestructura.

Artículo 115.- Funciones

La Dirección General de Infraestructura tiene las funciones siguientes:

- a. Proponer los lineamientos técnicos, normas técnicas, especificaciones y estándares para el desarrollo de la infraestructura del Sector Interior, en coordinación con los organismos adscritos al Sector y la Policía Nacional del Perú;
- b. Formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos, en el ámbito de su competencia;
- c. Formular, ejecutar, supervisar y coordinar el desarrollo de infraestructura en el ámbito de competencia del Sector interior y del Régimen Educativo y de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;
- d. Centralizar, formular y ejecutar los estudios de pre-inversión en los Proyectos de Infraestructura que te sean encargados;
- e. Ejecutar las etapas de Inversión y evaluación ex post de los proyectos de inversión a su cargo;
- f. Coordinar con la Dirección General de Planificación y Presupuesto el seguimiento de la Ejecución Financiera y Física de los Proyectos de Inversión;
- g. Efectuar el monitoreo, supervisión y evaluación para la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas y estándares relacionados con las obras de infraestructura física;
- h. Centralizar, elaborar, dirigir y supervisar los expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras u otra actividad equivalente sobre la infraestructura física de los Proyectos de Inversión;
- i. Participar y proponer a los integrantes del Comité de Recepción de Obras, así como la entrega de la infraestructura al área usuaria, para su respectiva operación y mantenimiento; y,
- j. Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Gestión Institucional.

Artículo 116.- Estructura Orgánica

La Dirección General de Infraestructura, tiene la estructura orgánica siguiente:

- a. Dirección de Estudios;
- b. Dirección de Supervisión; y,
- c. Dirección de Liquidación de Contratos.

Artículo 117.- Dirección de Estudios

La Dirección de Estudios es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la formulación de estudios, relacionados a proyectos de infraestructura en estricto cumplimiento de los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) en la etapa de Pre-Inversión (Unidad Formuladora) y en la evaluación y elaboración de Expedientes Técnicos.

Artículo 118.- Funciones

La Dirección de Estudios tiene las funciones siguientes:

- a. Formular estudios de pre-inversión y expedientes técnicos de aquellos proyectos de inversión pública enmarcados en los lineamientos de política, en el Programa Multianual de Inversión Pública, en el Plan Estratégico del Sector;
- b. Fomentar la formulación de proyectos de inversión en el ámbito nacional a fin de consolidar el Banco de Proyectos del SNIP, en el marco del Plan Estratégico del Sector;
- c. Proponer la lista de proyectos a incluirse en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo;
- d. Formular los Expedientes Técnicos para las contrataciones de las obras a ejecutar;
- e. Aprobar las bases de los procesos de selección en el marco de su competencia;
- f. Registrar en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Inversión Pública la información de los estudios de preinversión y expedientes técnicos;

- g. Implementar el sistema de monitoreo de proyectos de infraestructura;
- h. Evaluar el avance de la programación y ejecución de los estudios; y,
- i. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 119.- Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los proyectos de inversión que sean encargados.

Artículo 120.- Funciones

La Dirección de Supervisión tiene las funciones siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación en el ámbito de su competencia;
- b. Elaborar y proponer los calendarios de compromisos de recursos físicos y financieros para la ejecución presupuestal;
- c. Fomentar la ejecución y financiamiento de proyectos de inversión en el ámbito nacional a fin de consolidar las acciones del sector en las materias de su competencia;
- d. Supervisar los convenios de cooperación institucional nacionales e internacionales que involucren la ejecución de proyectos de inversión pública que le sean encargados;
- e. Velar por la correcta ejecución de las obras y de los proyectos de inversión, a través de los supervisores o inspectores contratados o asignados hasta la culminación de tales obras y proyectos de inversión; y,
- f. Las demás funciones que le asigne el Director General.

Artículo 121.- Dirección de Liquidación de Contratos

La Dirección de Liquidación de Contratos es la encargada de supervisar el proceso de liquidación de los proyectos de inversión que le sean encargados, así como conducir el proceso de transferencia de la infraestructura hacia las respectivas unidades para su correspondiente Operación y Mantenimiento.

Artículo 122.- Funciones

La Dirección de Liquidación de Contratos tiene las funciones siguientes:

a. Programar, supervisar, dirigir y aprobar las liquidaciones de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión;

b. Conducir el proceso de transferencia de los proyectos de inversión que le sean encargados, a fin de garantizar una adecuada operación y mantenimiento;

c. Elaborar los informes de cierre de los proyectos de inversión según la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública; y,

d. Las demás funciones que le asigne el Director General.

SUBCAPITULO III

ÓRGANO QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL MINISTRO

OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 123.- Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección del Ministerio en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión en materia de Seguridad y Defensa Nacional. Desarrolla las funciones generales de Defensa Nacional, Movilización Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres, Difusión de Doctrina e Identidad Nacional, en el ámbito de competencia sectorial y, promueve la cohesión nacional y la educación cívico-patriótica de la población. Depende del Ministro del Interior.

Artículo 124.- Funciones

La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional tiene las funciones siguientes:

a. Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio, así como a sus organismos públicos adscritos, en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las políticas y acciones de Defensa Nacional, Movilización Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de competencia sectorial;

b. Realizar estudios y formular informes de apreciación de situación, en los campos de la Defensa Nacional en el ámbito interno, para la toma de decisiones en el ámbito de competencia sectorial;

c. Proponer la compatibilización de las Políticas Nacionales de Seguridad y Defensa Nacional, Movilización Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres con las Políticas y Planes Sectoriales correspondientes;

d. Formular y proponer normas, directivas, metodologías e instrumentos de gestión para la implementación de los procesos técnicos y acciones de Defensa Nacional, Movilización Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres en el Sector Interior;

e. Conducir y participar en los procesos de planeamiento estratégico de la Defensa Nacional, Movilización Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito sectorial;

f. Conducir, coordinar y participar en la implementación de los procesos técnicos y acciones sectoriales de Defensa Nacional, Movilización Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres;

g. Difundir y Capacitar en las Doctrinas de Seguridad y Defensa Nacional, Movilización Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres;

h. Producir material de difusión y desarrollar programas de capacitación y difusión, para promover la Identidad Nacional en el personal del Sector y contribuir a la formación cívico-patriótica de la población;

i. Asesorar y coordinar con los órganos sectoriales de planificación y presupuesto, la compatibilización de los Planes Estratégicos Sectoriales de Defensa Nacional, Movilización Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres con los de Desarrollo, y la incorporación de las actividades y proyectos correspondientes en el presupuesto sectorial;

j. Establecer y mantener relaciones de coordinación técnico funcional con los organismos rectores y con los órganos componentes de los Sistemas de Defensa Nacional, Movilización Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres;

k. Integrar comisiones sectoriales y multisectoriales en los ámbitos correspondientes a los Sistemas Nacionales de Defensa Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres y Movilización Nacional;

l. Establecer relaciones de coordinación y enlace con la Secretaria de Seguridad y Defensa Nacional; y,

m. Las demás funciones que le asigne el Ministro del Interior.

CAPITULO VIII

INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE DEPENDE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 125.- Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en los asuntos previstos en el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 126.- Organización y Funciones

La Policía Nacional del Perú forma parte del Sector Interior y se sujeta a los lineamientos técnicos y a las políticas nacionales y sectoriales aprobadas por el Sector Interior. Coordina con el Ministro del Interior, el desarrollo de sus funciones para viabilizar la implementación y ejecución de la política sectorial, planeamiento

estratégico, educación y doctrina, así como la ejecución de políticas para garantizar, mantener y restablecer el Orden Interno.

La Ley y su respectivo reglamento regulan su organización, funciones, especialidad y empleo.

CAPÍTULO IX

ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 127.- Los organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector Interior, con quien coordinan sus objetivos y estrategias.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Artículo 128.- Superintendencia Nacional de Migraciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tenga presencia en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Artículo 129.- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Artículo 130.- Oficina Nacional de Gobierno Interior

La Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) es competente para otorgar garantías personales; garantizar el correcto desarrollo de las promociones comerciales, rifas con fines de sociales y colectas públicas; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas. La Oficina Nacional de Gobierno interior tiene competencia de alcance nacional.

TÍTULO III

REGIMEN LABORAL

Artículo 131.- Régimen Laboral

El régimen laboral aplicable al personal administrativo del Ministerio es el de la Carrera Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en tanto se aprueba e implementa el nuevo régimen del empleo público conforme a las disposiciones legales correspondientes.

TÍTULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 132.- Recursos económicos

Son recursos del Ministerio del Interior los siguientes:

- a. Los montos que por la Ley de Presupuesto se le asigne en cada ejercicio presupuestal.
- b. Las tasas por concepto de derecho de trámite, en los procedimientos administrativos que corresponda.
- c. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional.

- d. Los legados y donaciones que reciba, de fuente interna o externa.
- e. Otros que se asigne por Ley.

TÍTULO V

RELACIONES INTERSECTORIALES E INSTITUCIONALES

Artículo 133.- Coordinación intergubernamental

El Ministerio del Interior coordina con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e instituciones públicas, la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia. Para tal efecto:

a. Desarrolla sistemas de información y mecanismos que contribuyen al mejor cumplimiento de sus competencias y atribuciones, para cuyo efecto podrá coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerios, organismos y otras instituciones públicas, para el cumplimiento de sus funciones;

b. Implementa mecanismos de supervisión, evaluación y mejora continua del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de su competencia; y,

c. Brinda asistencia técnica y coordina con otras entidades públicas del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto de las materias de su competencia

Artículo 134.- Celebración de convenios de cooperación

El Ministerio del Interior puede celebrar convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, organismos del Poder Ejecutivo y otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y sociedad civil, siempre que no se persigan fines de lucro y dentro del ámbito de competencia de la entidad.

DECRETO LEGISLATIVO 1148 LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

TITULO II FUNCIONES, ATRIBUCIONES, FACULTADES Y CODIGO DE CONDUCTA

CAPITULO I

ARTICULO 2º.- La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en los asuntos previstos en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO 3º.- La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda las personas, y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras; velar por el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia y el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

ARTÍCULO 9º.- La Policía Nacional del Perú ejerce competencia en las siguientes materias:

1. Orden Interno, orden público y seguridad ciudadana;
2. Protección y ayuda las personas y a la comunidad;
3. Garantía de cumplimiento de las leyes;
4. Seguridad del patrimonio público y privado; y,
5. Vigilancia y control de las fronteras.

ARTÍCULO 10º.-

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Garantizar, mantener y restablecer el orden interno;
2. Promover e implementar mecanismos en favor de la seguridad ciudadana;

3. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
4. Mantener la paz, seguridad, tranquilidad y orden público;
5. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo los que se comenten el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre.

ARTÍCULO 11º.-

Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

1. Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera. La función policial es permanente, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
2. Requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando las circunstancias lo amerite.
3. Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 16º.-

La Dirección General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de la organización, preparación, administración, supervisión, desarrollo, disciplina y empleo eficiente de los recursos. Está al mando del General de Policía, Director General y tiene las siguientes funciones:

- 3) Formular planes, programas y proyectos de fomento a la participación de la comunidad en seguridad ciudadana, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

ARTÍCULO 31º.-

Son órganos de línea de la Policía Nacional del Perú los siguientes:

1. Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 37º.-

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden Público y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 54º.-

La Policía Nacional del Perú promueve mecanismos de participación ciudadana, respecto del ejercicio de la función policía, que incluyen medidas adoptadas para garantizar la paz, la seguridad pública y el orden interno. Para tal efecto, se llevarán a cabo reuniones públicas con las juntas vecinales de seguridad ciudadana a nivel local, con participación de la comunidad, autoridades públicas, representantes de entidades públicas y privadas, representantes de la sociedad civil, medios de comunicación, entre otros actores, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 57º.-

Los Comités Cívicos de Apoyo a la Policía Nacional del Perú son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen de conformidad con el Código Civil y se rigen por éste y las normas reglamentarias correspondientes. Pueden participar en tareas de apoyo de seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**SEGUNDA. Seguridad y servicios de vigilancia**

La Policía Nacional del Perú articula los recursos humanos y logísticos de las Comisarías con Gobiernos Locales y Regionales, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción. La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú puede implementar programas de capacitación y entrenamiento al personal de seguridad municipal y regional, para lo cual suscribe convenios de cooperación a través del Ministerio del Interior.

Los vigilantes particulares o privados deberán registrarse en el Padrón de Servicios de Vigilancia Privada de la Comisaría del sector donde prestan servicio, para su identificación plena.

La Policía Nacional del Perú implementa programas de capacitación y otorga las certificaciones correspondientes en materia de seguridad ciudadana, de vigilancia privada y de entrenamiento en el manejo de armas de fuego de uso civil. El Ministerio del Interior dictará las normas para su implementación.

CÓDIGO PENAL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 635

TITULO XVIII

Delitos contra la Administración Pública

CAPÍTULO II

Delitos cometidos por funcionarios públicos

SECCIÓN I

Abuso de Autoridad

ARTÍCULO 377º Incumplimiento de Deberes

“EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE, ILEGALMENTE, OMITE, REHUSA O RETARDA ALGÚN ACTO DE SU CARGO, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MAYOR DE DOS AÑOS Y CON TREINTA A SESENTA DÍAS MULTA.”

- **LEY Nº 30076 – LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS COM LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA. OBRA EN CARPETA "ARCHIVOS ADJUNTOS" (9)**
- **LEY Nº30077 – LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO. OBRA EN CARPETA "ARCHIVOS ADJUNTOS" (10)**
- **Decretos Legislativos – Delegación de Facultades en materia de seguridad ciudadana. Obra en carpeta "archivos adjuntos" (12)**

- Premio Nacional al “Promotor de la Seguridad Ciudadana” Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (13)**
- Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana - COTECO. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (14)**
- Lineamientos para la implementación de Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (15)**
- Manual de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú. Obra en **carpeta "archivos adjuntos" (16)**